



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“LA VIOLENCIA ECONÓMICA Y SU EFICACIA EN LA
MEDIDA CAUTELAR DE ALIMENTOS DENTRO DE LA
LEY 30364, LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. EDY WALTER VELIZ BOLAÑOS

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
DRA. NILDA MARIUSKA PACHECO PINTO**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico este a Dios y a mis padres.

Agradecimientos

A mis docentes quienes me apoyaron en este trabajo de tesis.

Reconocimientos

A mis asesores.

RESUMEN

Esta tesis se denomina: la violencia económica y su eficacia en la medida cautelar de alimentos dentro de la ley 30364, LIMA, 2019; es un estudio que tiene como objetivo general: Determinar la eficacia de la violencia económica en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos dentro de la ley 30364, lima 2019; su hipótesis general fue: La ocurrencia de violencia económica configurado dentro de la ley 30364 es ineficaz en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos a mujeres con carga familiar por los juzgados de familia en lima, 2019, su enfoque fue cuantitativo, su tipo fue básico, su nivel fue descriptivo causal, su método fue deductivo hipotético, su diseño fue no experimental de corte transversal, usa un método deductivo , llegándose a la siguiente conclusión entre otras; en este caso la general, porque, al relacionar los resultados totales de la variable Medidas de protección y cautelares junto a la variable Procesos archivados por violencia familiar, se obtiene un valor Rho de Spearman = 0,749; existe una relación positiva moderada.

PALABRAS CLAVE: violencia económica, violencia familiar, pensión alimenticia, y medida cautelar.

ABSTRACT

This thesis is called: economic violence and its effectiveness in the precautionary measure of food within Law 30364, LIMA, 2019; It is a study that has the general objective: To determine the effectiveness of economic violence in the granting of the precautionary measure for food within Law 30364, Lima 2019; Its general hypothesis was: The occurrence of economic violence configured within Law 30364 is ineffective in granting the precautionary measure of food to women with family responsibilities by the family courts in Lima, 2019, its approach was quantitative, its type was basic, its level was descriptive causal, its method was hypothetical deductive, its design was non-experimental, cross-sectional, it uses a deductive method, reaching the following conclusion among others; in this case the general one, because, when relating the total results of the variable Protection and precautionary measures together with the variable Processes filed for family violence, a Spearman Rho value = 0.749 is obtained; there is a moderate positive relationship.

KEY WORDS: economic violence, family violence, alimony, and precautionary measure.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
RESUMEN	v
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitaciones del problema.....	16
a) Espacial.....	16
b) Social.....	16
c) Temporal	16
d) Conceptual.....	17
1.3 Problema de investigación	19
1.3.1 Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la investigación	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5 Hipótesis de investigación.....	21
1.5.1 Hipótesis general.....	21
1.5.2 Hipótesis específicas	21
1.5.4 Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores.	24
1.6 Metodología de investigación	25
1.6.1. Tipo y diseño de la investigación	25
a) Tipo:.....	25
b) Diseño	25

1.6.2 Nivel, enfoque y método de la investigación.....	27
a) Nivel.....	27
b) Enfoque de la investigación	27
c) Método de la investigación.....	28
1.6.3 Población y muestra	28
a) Población	28
b) Muestra.....	29
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	31
a) Técnicas	31
b) Instrumentos.....	32
c) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos.....	32
d) Prueba de confiabilidad de los instrumentos	33
1.7 Justificación importancia y limitaciones	34
a. Justificación.....	34
Justificación teórica:	34
Justificación práctica	35
Justificación metodológica.....	35
Justificación legal.....	35
b. Importancia	36
c. Limitaciones.....	36
CAPÍTULO II.....	38
MARCO TEÓRICO.....	38
2.1 Antecedentes de investigación	38
2.2. Bases legales.....	43
2.3 Bases teóricas	47
CAPÍTULO III.....	107
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	107

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos.....	108
3.2 Discusión de resultados	119
CONCLUSIONES	120
RECOMENDACIONES	121
Referencias Bibliográficas	123
ANEXOS	131
Anexo 1: Matriz De Consistencia	132
Anexo1-B: Matriz de Operacionalización	133
Anexo 2: Instrumentos.....	134
.....	137
Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....	140
Anexo 4: base de datos	147

INTRODUCCIÓN

La investigación ha sido estructurada bajo la denominación de “Efecto jurídico de la Violencia económica en la medida cautelar de pretensión de alimentos dentro de la Ley 30364, Lima, 2019”; en donde se busca que exista una flexibilización en el proceso jurídico dentro del derecho de familia, considerando que existe una constante vulneración constante del menor en derecho a los alimentos por la obligación del padre quien en violencia económica contra el menor sea resuelta vía contexto de proceso especial para efectos de una medida cautelar respecto a la obligación parental para alimentos y por esta razón se propone una modificación a la Ley 30364.

Esta investigación responde al principio del interés superior del menor, ya que la propuesta de modificación legislativa se genera ante la necesidad de proteger de una forma más eficiente al menor ante una situación de violencia familiar en un ámbito económico ante la ausencia de una pensión alimenticia.

Se puede considerar que es una acción de desamparo hacia el menor el abandono del padre respecto a las acciones de omisión a la asistencia familiar, lo que afecta al menor en su subsistencia, así como su dignidad e integridad, ya que existe una dependencia de estos aspectos del menor al elemento pecuniario, y una pensión alimenticia inexistente o insuficiente es perjudicial para el menor.

Dentro del III pleno casatorio civil, como precedente vinculante, hacen mención del principio de sencillez en concordancia del principio de economía procesal, teniendo en cuenta que una disminución de las burocracias procesales ante la evidente dilatación procesal indebida, y extensa.

Considerando que la obligación de ambos cónyuges de proporcionarse mutuamente alimentos surge con motivo de la relación matrimonial. Lo que nos da a entender, que es deber de ambos cónyuges garantizar el sustento del hogar y el amparo familiar, por lo que también se desprende de esta idea el razonamiento de que tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos

deberes y responsabilidades dentro del matrimonio, de la formación y de la preservación de la familia, lo que engloba al menor y sus necesidades; debiendo recordar que la pensión alimenticia surge ante la negación de brindar las necesidades del niño, niña, y adolescente, por parte de uno de los progenitores, siendo necesaria la intervención del sistema judicial.

El estudio se realizó porque no hay investigaciones que han desarrollado específicamente la temática y nació del interés de salvaguardar la integridad de los violentados interfamiliar.

Los capítulos que a continuación serán detallados forman parte de la presente investigación, cumpliendo de esta forma con tres capítulos:

Dentro del capítulo I, se hace el desarrollo de la realidad problemática describiendo el escenario donde las variables se interrelacionan buscando analizar el efecto jurídico de la violencia económica en la medida cautelar de pretensión de alimentos dentro de la ley 30364; además de limitar los problemas generales y específicos, así como los objetivos; dentro de este capítulo también se desarrolla tanto la justificación como los límites del estudio.

En este capítulo se desarrollaron proposiciones en base a las teorías que son el fin investigativo buscando que las hipótesis tanto generales como específicas sean aplicadas a la realidad, así mismo se ha realizado la operacionalización de las variables.

También se desarrolló el ámbito metodológico de la investigación científica, en donde se ha establecido que el estudio sigue un enfoque cuantitativo, en base al cual se desarrolló una investigación del tipo básico, bajo un método descriptivo, siguiendo un diseño no experimental, y de índole transversal, así mismo se establece la extensión e integrantes, de tanto la población como la muestra que fue no probabilística en grupos virtuales.

En este capítulo II, se puede mencionar todas las fuentes que sirven de cimiento para la investigación ahondando en la doctrina referente a la violencia económica generada ante el incumpliendo de uno de los progenitores de la asistencia familiar al menor, considerando la posibilidad de agregar una medida cautelar dentro del proceso de alimentos, así mismo es en este capítulo donde se va a establecer los antecedentes investigativos, así como las bases legales del estudio.

Capítulo III, Se aplicó estadística descriptiva como inferencial a fin de confirmar las hipótesis mediante el uso del programa SPSS 26, con el Rho de Spearman que fue según las necesidades de la investigación.

Por último, se encuentran los anexos que contiene la matriz de consistencia, operacionalización de las variables, juicio de expertos, cuestionario, anteproyecto de ley.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el Estado peruano se vive una realidad que está destruyendo la dignidad de los más vulnerables, quienes suelen ser los niños, quienes sufren de violencia. En ese sentido, el órgano estatal ha puesto su atención a la violencia física y psicológica, e incluso en la violencia sexual, pero un tipo de violencia que puede causar mayores repercusiones en la vida inmediata de las personas vulnerables es la violencia patrimonial, considerando que estadísticamente en el Perú hay muchas mujeres que son amas de casa donde su principal función es la atención al menor, existiendo desconcierto respecto al desamparo económico por parte de uno de los padres.

Según el *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines*, se ha identificado la existencia de un incremento de niños y adolescentes que trabajan en las calles de Lima, menciona (Invernizzi, 2013)". [...]el testimonio de las madres de niños trabajadores en el centro de la ciudad se enfocaba en la omnipresencia de la pobreza que parecía dictar todas sus rutinas cotidianas". (p. 508)

Ante una situación de desamparo en casos de abandono por parte de uno de los progenitores, las normas estatales son claras en estas situaciones brindando el derecho a recibir alimentos, pero la realidad es que no se llega a pagar la pensión alimenticia, esta suele ser inexistente o de montos escasos, y los procesos para exigir son extensos, lo que afecta directamente al menor de

edad y a que este continúe en una situación de desamparo y peligro económico existiendo una vulneración a sus derechos fundamentales.

Explica (Invernizzi, 2013) “La estructura del hogar, por ejemplo, juega un rol central en la explicación que los actores dan. El abandono del padre, la enfermedad o los accidentes en muchos casos estaban relacionados con la salida a la calle de los niños y adolescentes para generar provechos de cualquier forma”. (p. 512)

Es la realidad peruana que existe una gran vulnerabilidad de los niños y adolescentes, los cuales sufren a causa de las repercusiones de la violencia económica al cual se encuentran sometidos, que los expone a más peligros respecto a su integridad y forma de vida; afectando indudablemente a los menores, lo que repercute en su alimentación, educación, y afectando la tranquilidad en su desarrollo.

El INEI ha informado que en el Perú existen al menos 1 millón 274 mil 100; de niñas niños que se han visto obligados a realizar trabajos forzosos, cifra que se puede dividirse según el lugar donde el menor reside, ya que el 34% de dichos menores eran de área rural realizando trabajos de alta peligrosidad por la falta económica que poseen; mientras que el 10,2% son de zona urbana, pertenecientes a las grandes ciudades del Perú como Lima. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015)

En el caso N°13913 -2018-47-1601-JR-ET-11; llevado en La Libertad, hacen mención de la ley 30364 donde mencionan que “Los mecanismos legales de protección previstos en la Ley 30364 son dos y tienen naturaleza procesal: La primera etapa de tutela judicial urgente [...] la segunda etapa, es la que funciona de manera paralela a la primera, es la que está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal [...] dispondrán las sanciones correspondientes [...]”. (Violencia Familiar, 2019)

Los órganos judiciales deben procurar que exista un principio de sencillez aplicado a los procesos de alimentos, ya que es el fin superior del estado que se proteja la dignidad e integridad de la persona, lo que se ve afectado ante las

demoras procesales, es la dura realidad que exista una burocracia estricta en estos procesos, en especial ante la violencia familiar, donde incluso los menores se ven involucrados, cabe mencionar que la afectación económica a la mujer siendo madre afecta directamente a los niños ocasionándose una situación de peligro para los menores, en muchas ocasiones encontrándose en una situación desesperada donde les falta incluso el alimento.

Expone (Mendizabal, 2021); respecto a la violencia económica que “En el contexto de violencia intrafamiliar. Económica, control o limitaciones abusivas a los recursos económicos o de los ingresos de la pareja o el dependiente familiar, dentro del mismo contexto”. (p. 1)

Se tiene que tomar en cuenta que en este caso el intercambio de bienes y servicios ha de ser mediante la percepción económica, y la falta de una pensión alimenticia puede volver insostenible el hogar para la subsistencia, misma que implica diversos enfoques, ya que, sin recursos ni condiciones adecuadas, se va a constituir una situación de amenaza para los miembros más vulnerables de la familia.

Según el (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010) “Constituye Precedente Judicial Vinculante las siguientes reglas: 1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho”. (p. 237)

Dentro de los procesos judiciales el juez posee cierta autonomía que le permite flexibilizar los procesos en el caso del proceso de alimentos o de violencia familiar, estas acciones que trata el tercer pleno casatorio se pueden

fundamentar desde la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes, en el interés superior del menor y el deber que posee el estado de brindar una protección al menor, lo que incluye la violencia económica.

1.2. Delimitaciones del problema.

a) Espacial

Expone (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática”. (p. 119)

El estudio se ha visto limitado al espacio geografico de Lima, en donde se aplico la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, que en este caso son los cuestionarios; pero la viabilidad del estudio esta pensada para una aplicación a nivel nacional ya que se busca la modificación de la ley 30364.

b) Social

Según aporte de (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores...etcétera”. (p. 32).

La limitación social se ve reflejada dentro de los intervinientes y afectados por la situación de violencia económica ante la omisión de la asistencia familiar, quienes serían, los menores y los progenitores, así como el sistema judicial al ser el órgano que debe dar solución a la problemática.

c) Temporal

Según (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder”. (p. 118).

La investigación ubica su problemática dentro del año 2019, momento en el cual se van a desarrollar la recolección de los datos que se van a cuantificar para la obtención de un resultado viable, por ello se puede decir que este estudio es de índole transversal.

d) Conceptual

Variable independiente: Violencia económica

Como menciona (Córdova, 2017). No es que se trate de una nueva violencia, la violencia económica y patrimonial es muy antigua, siempre ha existido, sino que es recién que nuestra legislación nacional la ha contemplado (p. 43).

La violencia económica y patrimonial es un tipo de violencia presente en la sociedad desde incluso la evolución de la misma, por lo que siempre se ha mantenido constante y enfocada a las mujeres y el dominio del hogar o la sociedad conyugal de la que desea disfrutar el agresor y por la cual esta es aplicada. La antigüedad de la violencia económica es un factor importante a considerar, y su reconocimiento data de hace algunas décadas, es recién en el año 2015 en el que el ordenamiento jurídico peruano reconoce la necesidad de su legislación a través de la promulgación de la Ley N° 30364, el 22 de noviembre del año en mención, esto debido a la realidad que mostraba la sociedad y la búsqueda de tutela jurídica para este tipo de caso, tutela que para los mismos, antes del año en mención no era reconocida por el legislador peruano.

Variable dependiente: Medida cautelar de alimentos

La pretensión de alimentos constituye en deber y obligación de los parientes especificados en el artículo 474 del Código Civil, el cual no solo señala los encargados de esta pretensión, sino también que la misma debe darse forma

recíproca y mutua entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

La razón de ser de la medida cautelar en la pretensión de alimentos se da en la importancia tanto de forma cómo en el fondo del derecho que se encuentra resguardando, pues el artículo 472 del Código Civil es muy claro con la prestación en la que se basa los alimentos y todo lo que esto abarca, por lo que al ser un derecho constitucional, el legislador peruano ha decidido brindarlo todos los mecanismos y recursos necesarios a fin de lograr y cumplir la aplicación de este derecho para todos los miembros de la sociedad.

Para realizar una correcta aplicación de una medida cautelar en la pretensión de alimentos, es necesario y básico seguir con el principio de razonabilidad en torno a la misma, para que de esta manera las medidas cautelares no sean utilizadas (como ha ocurrido en algunos casos) de manera indebida o incluso abusiva, con la finalidad de obtener algún tipo de ventaja sobre la otra parte del proceso, buscando que el mecanismo cautelar se encuentre netamente enfocado a la pretensión principal.

1.3 Problema de investigación

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la eficacia de la violencia económica en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos dentro de la ley 30364 en Lima 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es la afectación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres con carga familiar en relación con las medidas cautelares por violencia económica?
- b) ¿Cuál es la eficacia de la ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar?
- c) ¿Cuál es la afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación causal con las medidas cautelares por violencia económica contra las mujeres con carga familiar?
- d) ¿Cuál es la importancia de la ley 30364 en relación causal con la violencia en el derecho alimenticio de mujeres con carga familiar?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la eficacia de la violencia económica en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos dentro de la ley 30364, Lima, 2019

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar la afectación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres con carga familiar en relación con las medidas cautelares por violencia económica.
- b) Establecer la eficacia de la ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar.
- c) Analizar la afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación con las medidas cautelares por violencia económica contra las mujeres con carga familiar.
- d) Establecer la importancia de la ley 30364 en relación causal con la violencia en el derecho alimenticio de mujeres con carga familiar.

1.5 Hipótesis de investigación.

1.5.1 Hipótesis general

La ocurrencia de violencia económica configurado dentro de la Ley 30364 es ineficaz en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos a mujeres con carga familiar por los juzgados de Familia en Lima, 2019.

1.5.2 Hipótesis específicas

- a) La afectación por ocurrencia de violencia económica y patrimonial contra las mujeres ineficaces en el otorgamiento de las medidas cautelares por violencia económica.
- b) Es ineficaz la configuración de la aplicación de los tipos de violencia patrimoniales en ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar.
- c) Es ineficaz la configuración normativa por afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación con las medidas cautelares por violencia económica en los Juzgado de Familia y similares.
- d) Es ineficaz la ley 30364 en relación con la violencia en el derecho alimenticio de las mujeres dada su vulnerabilidad y que se encuentra al cargo del hogar con hijos menores.

1.5.3 Variables y dimensiones

Definición conceptual: La violencia económica y patrimonial contra las mujeres. -

La violencia económica y patrimonial es un tipo de violencia presente en la sociedad desde incluso la evolución de la misma, por lo que siempre se ha mantenido constante y enfocada a las mujeres y el dominio del hogar o la sociedad conyugal de la que desea disfrutar el agresor y por la cual esta es aplicada que en eje de la presente investigación ésta se ve irradiada en los hijos menores. Este tipo de violencia al estar siempre presente se ha visto más evidenciada en las últimas décadas, esto se debe no al aumento de casos, sino a la posibilidad, facultades y derechos que se le ha brindado a las afectadas para que puedan exponer esta problemática social y que de esta manera el ordenamiento jurídico le dé una solución a la misma teniendo como víctimas patrimonialmente a los hijos menores.

Definición conceptual: Violencia en el derecho alimenticio. -

El derecho alimentario constituye uno de los deberes más importantes que adquieren los cónyuges al celebrar el acto jurídico del matrimonio, siendo un pilar de asistencia mutua y reciproca por el que debe guiarse y sentarse las bases al momento de formar una familia. Este deber se origina desde la perspectiva de solidaridad y socorro dentro de una familia, garantizando de esta manera la estabilidad y solvencia de todos sus miembros con la finalidad de evitar que alguno de ellos caiga en un estado de vulnerabilidad.

Definición conceptual: Las medidas cautelares por violencia patrimonial

Las medidas cautelares tienen un buen grado de presencia dentro de los procesos judiciales, destinadas a asegurar que se cumpla lo impuesto por el juez sin faltar a la ley, así como obtener un resultado en un proceso y que este no quede sin respuesta. Es a través de estas medidas que la parte afectada tiene como aval para el cumplimiento de la sentencia, así como la protección de pruebas que puedan haberse presentado durante el proceso o incluso bienes sobre los que se necesita un especial cuidado. En casos originados por los

distintos tipos de violencia, las medidas cautelares cumplen con un rol fundamental en la búsqueda por el cese de la conducta violenta y el cumplimiento debido tanto del proceso como de la sentencia, no obstante, esta función no vendría a ser la única en desarrollarse, pues las medidas cautelares también buscan reforzar o fortalecer los lazos familiares dañados en el conflicto si es que el caso así lo permite.

Definición conceptual: La propiedad exclusiva o común

Las personas que viven en viviendas con el concepto de propiedad exclusiva tienen la posibilidad de optar entre dos regímenes normados en la legislación peruana, como la Propiedad exclusiva y propiedad común y/o Independización y copropiedad. En este caso sobre la Propiedad exclusiva y propiedad común, este modelo se refiere a una propiedad especial, debido a que en él existen particularidades distintas a los demás tipos de propiedad edificaciones o conjunto de edificios compuestas por, tales como la existencia de secciones de potestad exclusiva; que pertenecen a propietarios diferentes; zonas y servicios comunes, que es para el uso y disfrute de los cohabitantes de la misma edificación; junta de propietarios y reglamento interno, el cual es obligatorio su cumplimiento. La unión de estas características es que lo convierte en una propiedad especial. La Ley 30364, enfocada a la erradicación, prevención y sanción de toda forma de violencia ejercida sobre el sujeto de derecho que se encuentra en una condición de vulnerabilidad, por diversos factores que ocasionen esta condición. Esta ley tiene como principal objetivo garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y la protección para los grupos vulnerables que conforman la familia, guiada por principios rectores en su búsqueda por brindar la tan esperada y necesaria tutela jurídica integral.

1.5.4 Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Analizar el efecto jurídico de la Violencia económica en la Medida cautelar de pretensión de alimentos dentro de la Ley 30364, Lima, 2019

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIAB	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Se considera que hay un incremento en el grado de afectación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres en relación a las medidas cautelares por violencia patrimonial.	Variable Independiente:	X1: La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres	Vulnerabilidad de la mujer	1	Encuesta	Cuestionario
			Evolución en el tiempo	2		
			Contextos sociales	3		
			Contextos familiares	4		
Se considera que existe una disminución consecutiva del grado de efectividad de la ley 30364 en relación a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres.	Violencia Económica	X2: Violencia en el derecho alimenticio	¿Por qué el juez tiene mayor predictibilidad a la mujer al momento de otorgar la tenencia?	5		
			Mutuo acuerdo entre los cónyuges	6		
			Rasgos conductuales y materiales de una mujer propensa a caer en la vulnerabilidad económica	7		
			Antecedentes de la vulnerabilidad laboral en la mujer	8		
Se considera que hay un aumento del grado de afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación a las medidas cautelares por violencia patrimonial.	Variable dependiente:	Y1: Las medidas cautelares por violencia patrimonial	Entidades encargadas de amparar los derechos de la mujer	9	Encuesta	Cuestionario
			Entidades no gubernamentales y otras que amparan los derechos de la mujer	10		
			Correcta tutela jurídica	11		
			La real eficacia de las entidades y sus funciones dentro de la realidad peruana	12		
Es considerado que hay un incremento exponencial del nivel de importancia de la ley 30364 en relación a la violencia en el derecho alimenticio.	Medida cautelar en la pretensión de alimentos	Y2: Ley 30364	Procesos eficaces para los afectados por violencia	13		
			Derechos de las víctimas	14		
			Origen de la violencia de género	15		
			Cultura de la violencia	16		

1.6 Metodología de investigación

1.6.1. Tipo y diseño de la investigación

a) *Tipo:*

Básico:

El tipo básico según (Arias, 2016) “tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia”. (p. 48)

El empleo del tipo básico dentro en la investigación buscara ampliar no solo el conocimiento de un problema que ha existido durante años que es la violencia familiar, sino también se centró en especificar la violencia económica y patrimonial de tal manera que se buscó establecer un aporte mediante una modificatoria dentro de la ley 30364, de esta forma se estableció nuevos fundamentos que lograron ser de gran aporte para los intereses del investigador con el culminado estudio.

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En un estudio básico no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza [...] las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (p. 52).

b) *Diseño*

No experimental

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014). En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 158).

Dentro de los intereses o la conducta manifestada por el investigador, no se ha realizado ningún cambio o alteración al problema general, por el contrario, el investigador tuvo una figura de observador todo el tiempo, lo que supuso un diseño de investigación no experimental, debido a la falta de alteración con respecto a los elementos que forman al problema.

Según (Arias, 2016) “En investigaciones no experimentales establece relaciones causales entre variable independiente y dependiente”. “Busca el porqué de los hechos, eventos y fenómenos físicos o sociales mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto”. (p. 117)

Transversal

Expone (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis”. (p. 118)

La investigación tuvo como principal delimitación el espacio temporal, el cual resulto ser el año 2019, en donde se inició y desarrollo el estudio, asimismo la realidad ha sido descrita en base a la necesidad que represento dentro de ese tiempo.

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Es transversal porque la aplicación de los instrumentos de recolección de datos (cuestionarios) fueron aplicados en un solo momento a cada uno de los elementos de la muestra. (p. 159)

1.6.2 Nivel, enfoque y método de la investigación

a) Nivel

Descriptivo - Causal

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Descriptivo Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación. (p. 96)

El investigador ha empleado un nivel de estudio descriptivo, esto se ha debido a las diversas características que ha señalado con respecto a la realidad problemática identificada, así como también a otros elementos que intervinieron para el desarrollo de la investigación, asimismo el estudiante detecto cuales han sido las principales causas que dan origen a dicho problema.

b) Enfoque de la investigación

Cuantitativo:

Según (Sánchez-Santamaría, 2013) [es el cuantitativo por basarse en la cuantificación de datos] denominado tradicional, experimental, positivista, hipotético-deductivo, empirista, empírico-analista o racionalista, surgió en el siglo XIX y tiene como fundamento filosófico el positivismo. Hasta la mitad del siglo XX, ha sido el referente exclusivo dentro de la investigación". (p. 205).

La cuantificación de los datos ha sido considerada una estructura propia de un enfoque de investigación cuantitativa, el cual fue el predilecto para el estudio, y en base a la rigurosidad científica que se ha requerido para el siguiente

estudio se tomó en cuenta la naturaleza científica, por lo que se llegó a emplear dicho enfoque.

c) Método de la investigación

Deductivo - hipotético:

Expone (Sánchez Flores, 2018) “El método deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular”, “que sería la hipótesis a falsar para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático”. (p. 108)

En base al enfoque investigativo, el método que se empleó en su momento fue el hipotético – deductivo, en donde el primero ha sido el resultado de una serie de datos que dan origen a una posible solución debido a la necesidad que surgió a partir de un problema general y específicos, asimismo el método deductivo se estableció mediante una construcción lógica cuyo resultado es el reflejo del juicio crítico de una serie de datos y hechos.

1.6.3 Población y muestra

a) Población

Expone (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo”. (p. 46)

Dentro de la investigación se llegaron a presentar como población a todos aquellos individuos considerados como idóneos debido a las facultades que

estos presentan para los intereses general de la investigación, por lo que llegaron a ser todos los abogados habilitados de la región Lima.

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Lima.	Totalidad de 79,950 abogados hábiles CAL

Fuente: Base de datos del Ilustre colegio de abogados de Lima

b) Muestra

Expone (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (p. 277)

Se consideró como muestra a un número reducido de individuos, los cuales han tomado un papel activo dentro del estudio, esto se debió a los intereses particulares que se buscaron obtener con sus conocimientos, por lo que se llegó a requerir un total de 44 abogados habilitados, cuya especialidad sea en derecho de familia.

(Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio”. (p. 161).

Por efectos del distanciamiento social, se han encuestado a los letrados de páginas virtuales de Maestrías en Derecho y audiencias Públicas y Emblemáticas.

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Lima	44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia

Fuente: Elaboración propia

Criterio de inclusión y exclusión

Según (Fracica Naranjo, 1998) “uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo”. (p. 46)

Para el criterio de inclusión se llegó a tomar como referencia a todos aquellos participantes que han sido parte de la muestra, esto se debió a las características y requisitos que cumplieron con el perfil deseado por el investigador, asimismo no se ha tomado en ningún momento los integrantes del criterio de exclusión debido a la falta de capacidad que representaban para la investigación.

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

a) Técnicas

Expone (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica”. (p. 113).

Para la investigación llegaron a ser representadas como todas aquellas herramientas de índole científica, sino también como un conjunto de acciones orientados a la búsqueda de conocimientos, ya que la investigación ha requerido grandes aportes para fundamentar su viabilidad.

➤ Recolección de datos:

Encuesta:

Según Alfaro Rodríguez (2012) “Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (p.55)

Dentro del proceso de investigación se llegó a emplear la técnica de la encuesta, esto se ha debido principalmente al enfoque investigativo que se empleó en el estudio, por lo que dentro de esta técnica abundo un gran número de datos obtenidos posteriormente de la selección de participante que integraron la muestra en la investigación.

➤ Técnicas de Muestreo:

No probabilístico Intencional accidental

Según Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista (2014)“. [...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (p. 236).

El investigador seleccionó a los participantes que integraron la muestra en base a una serie de requisitos, por lo que no existió un previo conocimiento o preferencia personal al momento de seleccionar a los integrantes, por lo que la técnica de muestreo ha sido una no probabilística, intencional y accidental de las páginas virtuales: audiencias públicas emblemáticas, Maestría en Derecho y Tesis de Derecho pre y posgrado.

b) Instrumentos

Cuestionario:

Llego a ser aquella herramienta que almaceno una gran cantidad de información, esto se debió a la gran suma de preguntas que se encontraba dentro de este instrumento, mismas que fueron obtenidas a partir de los indicadores pertenecientes a las dimensiones.

c) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Los instrumentos empleados en la investigación representaron una gran utilidad debido al conocimiento científico que aportaron para el estudio, mismos que fueron seleccionados mediante una serie de filtros que garantizaron un alto grado de confiabilidad. Para ello se tomó en cuenta las revistas jurídicas, los libros, las jurisprudencias, entre otros. Para el trabajo de campo y confiabilidad de instrumentos la prueba de Kuder – Richardson KR – 20.

d) Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S_T^2 = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Violencia Económica

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,89	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,89 lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Violencia Económica, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Instrumento sobre Medida cautelar en la pretensión de alimentos

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,87	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,87; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Medida cautelar en la pretensión de alimentos, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?”. (p. 52)

Dentro de la tesis es necesario que exista una justificación la cual sirve como cimientos para la construcción de las teorías y resultados, los cuales se dividen en teórica, legal, práctica y metodológica, los cuales se desarrollaron a continuación:

Justificación teórica:

Según (Valderrama, 2010)“. [...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica”. (p. 140)

Dentro del capítulo 2 se hace el desarrollo de la justificación teórica, la cual posee una base en la doctrina, jurisprudencia y empirismo, con lo cual se desintegra el tema referente al efecto jurídico de la violencia económica en la medida cautelar de pretensión de alimentos dentro de la ley 30364, analizándolo para hacer más viable el resultado investigativo.

Justificación práctica

Expone (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico”. (p. 9).

Es directamente la viabilidad del estudio, considerando que el estudio esta direccionado a poder aplicarse a la realidad, por ende, se está buscando que la hipótesis formulada pueda ser un resultado o solución fiable de la problemática, por ello los datos no solo deben ser aplicables, sino que también debe ser veraces y confiables.

Justificación metodológica

Expresa (Valderrama, 2010) “[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado”. (p. 141)

Dentro de la tesis desarrollada se deben seguir pautas establecidas dentro de la metodología de la investigación científica, tema que se ve desarrollado y sustentado dentro del trabajo.

Justificación legal

Expresa (Hernández A. , 2005)“. [...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?”. (p. 52)

La tesis se sustentó dentro de los límites del ordenamiento jurídico tanto nacional como supranacional, lo cual se ve especificado dentro del capítulo dos, buscando la concordancia entre la modificación que se busca realizar y el resto de los derechos y principios que pertenecen al ordenamiento jurídico.

b. Importancia

Según (Sierra Bravo, 1994)“. [...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación”. (p. 12)

La importancia de esta investigación reside en la protección que se le debe al menor por parte de la sociedad y el estado, lo que responde a la necesidad de asegurar el pago de la pensión alimenticia, evitando así la violencia económica que supone para el menor la omisión a la asistencia familiar.

Por ello es necesario que, en base al principio de poca formalidad y sencillez se genere una medida cautelar dentro del proceso de alimentos, para poder generar una disminución de las burocracias dentro del sistema judicial, lo que responde al principio de celeridad procesal, así como al principio de economía procesal.

c. Limitaciones

Presupuestal

Expresa (Galan, 2008)“. [...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación”. (p. 54)

La limitación presupuestal se ve reflejada en los límites económicos del investigador, ya que las acciones de la investigación poseen un costo o material o personal, pero siempre poseen costos, asumidos por el investigador.

Temporal

Según (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014)“. [...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”. (p. 330).

La limitación temporal de la investigación se ve reflejada en la cantidad de tiempo que el investigador puede brindarle al desarrollo del estudio, es por ello por lo que el avance será directamente proporcional al tiempo invertido por el investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales

Villacis, A. (2019); ha desarrollado una investigación de título “La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas”; siendo una tesis de titulación, de la Universidad de Costa Rica, la cual tuvo como objetivo “Analizar desde el ámbito legal y doctrinario los actos que constituyen la violencia económica y patrimonial como infracción penal a fin de determinar si se garantizan o vulneran los derechos de las víctimas en la legislación ecuatoriana”; el cual sigue la metodología cualitativa, siguiendo un método inductivo, con un diseño no experimental de teoría fundamentada; llegando a la conclusión de que“. [...] que sufre la mujer por el simple hecho de serlo, esto como resultado de una sociedad patriarcal que se basa en las relaciones de poder donde el hombre ejerce su voluntad en contra la mujer [...]” (p. 78).

Andrade, L. y Betancourt, D. (2012); ha desarrollado una investigación de título “La dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga entre los años 2008 y 2011”, la cual ha sido una investigación de titulación, expuesta en la Universidad Industrial de Santander; habiendo tenido como objetivo “analizar la dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga”; siguiendo una investigación cualitativa, con un diseño no experimental de teoría no fundamental, de método inductivo, llegando a la conclusión de que: “[...] lo largo de este trabajo, el patriarcalismo como sistema de ordenación social, irradia todas las esferas del desarrollo humano. El Estado, como entidad creada por los seres humanos para la regulación de la vida en sociedad [...]”. (p. 119)

Olivera, G. (Olivera, 2017); ha desarrollado una investigación de título “Ensayos sobre violencia y capital humano: Análisis con énfasis en economía de la familia”; siendo una tesis de titulación de la Universidad Autónoma de Nuevo León; habiendo tenido como objetivo “analizar la situación que se viven dentro del entorno familia con respecto a la violencia y como esto llega a afectar el capital humano en la sociedad”; siendo un estudio de índole cualitativo con un diseño no experimental de teoría fundamental, con un método inductivo, llegando a la conclusión de que “[...] el maltrato psicológico infantil y la terminación de la educación básica. Los datos se obtuvieron de la encuesta EMOVI-MTY-2012 y de los presuntos delincuentes de la PGJNL (2012). Con la primera se construyeron variables proxy para representar [...]”. (p. 101)

Norambuena, J. (2018); ha desarrollado una investigación de título “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar”; siendo una tesis de titulación de la Universidad de Chile; habiendo tenido como objetivo de “Establecer la eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar”; siendo un estudio cuantitativo, de una investigación básica, con un nivel descriptivo causal, con un método hipotético - deductivo, llegando a la conclusión de que “disminuir la cifra negra respecto a los casos de VIF. Ello supone la realización de estudios cuantitativos y cualitativos. La necesidad radica en el hecho de que

es imposible acercarse (e intentar solucionar) un problema sin tener datos [...]”. (p. 57).

Pianciola, G. (2019); ha desarrollado una investigación de título “Violencia económica hacia la mujer Génesis y representaciones cotidianas de un "pacto sexual" invisibilizado”; siendo una tesis de titulación de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires; habiendo tenido como objetivo de “analizar la violencia económica hacia la mujer Génesis y representaciones cotidianas de un "pacto sexual" invisibilizado”; siendo una investigación cualitativa con un diseño no experimental y con un método inductivo; llegando a la conclusión de que “ha tenido por objeto visibilizar la violencia económica hacia la mujer, es prudente afirmar que se han conocido historias de hogares comandados por hombres heterosexuales que asumen la jefatura de la familia de manera vertical y autoritaria [...]”. (p. 98).

Nacionales:

Delgado, I. (2017); ha desarrollado una investigación de título “Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015 - 2016”; siendo una tesis de titulación de la Universidad Andina de Cusco; la cual tuvo como objetivo “Describir cuáles son las medidas de protección y alcances que prevee la ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en las comunidades campesinas de distrito de Quiquijana – Cusco”, usando una metodología cualitativa, en un tipo de investigación básica usando un nivel descriptivo con un diseño no experimental, llegando a la conclusión de que “Durante el periodo 2015 – 2016 se realizaron 122 denuncias por violencia familiar en la comisaria distrital de Quiquijana, de las cuales 40 fueron referidas a la violencia contra la mujer, y solo 12 procesos obtuvieron medidas de protección [...]”. (p. 79).

Pizarro, C. (2017); ha desarrollado una investigación de título “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”; siendo una tesis de titulación de la Universidad de Piura; la cual tuvo como objetivo

”Establecer la naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar”; usando como enfoque para la investigación cuantitativo, habiendo seguido un estudio tipo básico con un método inductivo; llegando a la conclusión “[...] no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad [...]”. (p. 65)

Palomino, R. (2020), ha desarrollado una investigación de título “El incumplimiento de obligaciones alimentarias ¿Proceso de alimentos o violencia económica en el marco de la ley N° 30364?”; siendo una tesis de titulación de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; la cual tuvo como objetivo analizar el incumplimiento de obligaciones alimentarias dentro de los procesos donde se evidencia la violencia económica al margen del marco legal N° 30364; usando un tipo básico con un nivel descriptivo y un nivel no experimental, bajo un enfoque cualitativo, llegando a la conclusión de que “[...] es un proceso que busca reestablecer los derechos del alimentista, fijando una pensión de acuerdo a las necesidades del que lo solicita y a la capacidad económica [...]”. (p. 66)

Jacinto, D.; ha desarrollado una investigación de título “Los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”; siendo una tesis de pregrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal; la cual tuvo como objetivo “Establecer cuáles son los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco del Código Penal vigente”; la cual usó como metodología el tipo básico, con un diseño no experimental de teoría no fundamentada; llegando a la conclusión de que “la importancia que amerita el tratamiento de los delitos enmarcados en la violencia económica y patrimonial contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, es necesario que los operadores de justicia, brinden la tutela jurisdiccional [...]”. (p. 45)

Lazo, J. (2019); ha desarrollado una investigación de título “Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018”; siendo

una tesis de titulación de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto; la cual tuvo como objetivo [...] Establecer el nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018”; la cual usó como metodología el tipo básico, con un diseño no experimental de corte transversal; llegando a la conclusión de que “[...] un nivel medio de eficiencia de las medidas de protección para las víctimas en casos de violencia familiar, en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018. Además, se observa que el 11% de expedientes (6 [...]). (p. 40).

2.2. Bases legales

Nacionales

Constitución

El segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución sobre el deber de los **padres** alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Ley 30364

▪ Artículo 2

Dentro del presente artículo se establecen una serie de principios orientados a proteger tanto la integridad como los derechos del menor de edad, asimismo interviene aquellos que permitan asegurar una tutela jurisdiccional efectiva en el caso de los procesos vinculado a la exigibilidad de los derechos del menor. Dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad y no discriminación, en donde se prohíbe cualquier forma de exclusión que se base en el sexo u otra característica o elemento que vaya en contra de la libertad e igualdad de toda persona humana.

Según Humanium (2021) “[...] profundamente arraigado en la moralidad del ser humano y protegido por el principio de no discriminación, que es un principio recurrente y predominante en muchos tratados internacionales en materia de derechos humanos [...]”. (p. 1).

▪ Artículo 8

Dentro de este artículo se expresan los tipos de violencia que pueden sufrir la mujer y los integrantes del grupo familiar, entre ellos y con respecto a lo que compete al tema, la violencia económica y patrimonial y son expresados mediante una conducta activa (acción) o pasiva (omisión) de los recursos económicos o patrimoniales, que afectan tanto a las mujeres como de cualquier integrante del grupo familiar.

Según López, O. (2017) “[...] si bien son dos formas distintas de ejercer violencia en contra de la mujer (generalmente), tienen una característica común: se ejercen por el agresor de una manera muy sutil e imperceptible al inicio [...]”. (p. 40).

Decreto Legislativo Nº 1386, que con relación al artículo 16, ahora se señala que es un proceso especial para las medidas de protección resaltando el letrado b. “En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de 24 horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia”.

D.S. Nº 003 – 2020 – MIMP, que en el Artículo 18 establece “servicios de soporte y asesoría: 18.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional AURORA, ofrece los servicios de prevención a la persona en riesgo de ser víctima de violencia”.

- **Código del Niño y del adolescente**

- **Artículo 92**

El código del niño y del adolescente ampara mediante un propio capítulo el derecho de alimento, mismo que intervendrán las obligaciones, la conciliación y prorratio, la competencia, asimismo no dejara de lado el concepto propio de los alimentos en el contexto nacional.

- **Artículo 93°**

Los padres están obligados a prestar alimentos a sus hijos. Además,

Internacionales:

- **Constitución de la Republica de Ecuador**

- **Artículo 159**

El escenario normativo de ecuatoriano regula la violencia económica y patrimonial en el Código Orgánico Integral Penal, en donde se establecen los escenarios donde se ha involucrado la violencia patrimonial o económica que afecta a los integrantes del grupo familiar, asimismo ampara dicha lucha con otros cuerpos normativos propios en donde se enfocaran la protección de los individuos más vulnerables.

Para Villacís, A. (2019) “[...] este tipo de agresiones quedando en la indefensión debido a que no pueden denunciar estas agresiones que son considerados actos aparentemente normales dentro de los hogares, pero constituyen violencia económica y patrimonial [...]”. (p. 48).

- **Código del Niño y Adolescente de México**

- **Artículo 96**

Tiene un alto grado de similitud en cuanto a la estructura competencial para conocer y resolver la demanda en los procesos que involucren los derecho y deberes del menor de edad, un ejemplo de ello sería la fijación de un cálculo exacto para la pensión alimenticia del menor de edad, así como también otros derechos vinculados a su integridad.

- **Código Civil Federal de México**

- **Artículo 308**

Establece el concepto, o por lo que entienden dentro de la realidad jurídica mexicana como alimentos, en donde estarán descritos como un conjunto de necesidades básica, como lo son la comida, vestido, la habitación y entre otras cosas, siendo estos elementos necesarios, para la subsistencia de la

persona, y cuando se habla de menores tendrá un rango mayor en base a la necesidad que involucra.

- **Código del Menor de Colombia**

- **Artículo 133**

Describe a los alimentos como un espacio esencial para el sustento y desarrollo de la persona, en donde han de involucrarse diversos factores necesarios para alcanzar tales objetivos.

Argentina Ley N° 9823 artículo 20

En este apartado establece desde las medidas que se invocaran hasta los elementos necesarios que se emplearan para el aseguramiento de la integridad de la persona y evitar la violencia contra la misma, dicho artículo guarda mucha similitud con referencia a la ley 30364 sobre la lucha contra la violencia a mujeres e integrantes del grupo familiar. La legislación del país argentino establece un tiempo más reducido para la aplicación de las medidas, dicho sea de paso, se dará por medio de un auto, por lo que dentro de las 24 horas de haber realizado la denuncia será elevado al juzgado competente para su respuesta.

2.3 Bases teóricas

2.3.1. Variable Independiente: Violencia económica

La violencia es un mecanismo que ha sido usado desde el principio de las sociedades humanas, pues antiguamente los sujetos no entendían el concepto de derecho y de resolución de conflictos, por lo que su manera de resolver una disputa era con violencia, provocando incluso la muerte.

Este mecanismo era usado con la finalidad de aplicar el principio de supremacía para el ciudadano más fuerte, que podía demostrar su fortaleza a través del uso desmedido de violencia en contra de los miembros de su comunidad.

Es aquí donde se presenta uno de los primeros problemas que sienta las bases de una sociedad civilizada, como controlar, mitigar y erradicar la violencia sobre todo hacia individuos en una situación más vulnerable o desproporcional a su atacante.

Al verse tan enmarcada esta problemática dentro de la sociedad en sus inicios, surgieron los medios de conflicto entre individuos que aplicaban la violencia desmedida, generando afectación no sólo de manera mutua, sino también generando un problema para la sociedad y vulnerando los principios que empezaban a establecerse.

Es así como surge el derecho y la resolución de conflictos que se ven relevantes a forma jurídica para la sociedad y el tipo de Estado que se encuentra conformándose. No obstante, estos esfuerzos y nuevas resoluciones de conflictos no se vieron suficientes para todas las formas de violencia que se presentaban y aún presentan entre los miembros de una comunidad.

Es importante mencionar que, si bien la violencia resulta una acción muy primitiva para el ser humano, sólo se tomaba en cuenta un tipo de la misma, la que vendría a ser violencia física, que dejaba evidencias del contacto entre dos

sujetos de derecho, restándole importancia o no considerando las diversas formas de violencia existentes.

Es por este motivo que, durante años, en las comunidades se ha puesto énfasis a la violencia física por su nivel de afectación, lo que originó un descuido en torno a la tutela y protección para erradicar otras formas de violencia existentes, sobre las que se mencionaba poco o nada.

No obstante, con el pasar del tiempo y las generaciones, las diversas formas en las que se puede manifestar la violencia se fueron volviendo cada vez más notorias, lo que simbolizó un cese en la cultura de ignorarlas que se mantenía, pues se volvió prácticamente imposible mantener un solo concepto de violencia como es la agresión física, logrando adaptar las primeras leyes para la protección de todas las formas de violencia expresadas, recordando que las necesidades sociales pueden ir cambiando con el tiempo, por lo que el derecho y la legislación poseen esa capacidad de adaptarse y regular estas nuevas necesidades.

De esta manera inicia la regulación, protección y políticas de mitigación en contra de otro tipo de violencia entre los miembros de una familia, dándole un especial enfoque por el número de casos presentados a la violencia tanto física como psicológica, pues mostraban un mayor grado de afectación en las víctimas, lo que generó que otras formas de violencia vayan añadiéndose a la legislación y ordenamiento jurídico peruano de forma progresiva de acuerdo a la necesidad que se presentó con el tiempo.

De ello, nace la regulación de la violencia tanto económica como familiar, término que no era conocido o aceptado en los últimos 40 años, pero que debido al grado de afectación que generaba en una comunidad, presentando una necesidad constante de su regulación a nivel jurídico, considerándolo incluso como uno de los desencadenantes de una posible violencia psicológica en un futuro para la víctima.

Como menciona (Córdova, 2017) No es que se trate de una nueva violencia, la violencia económica y patrimonial es muy antigua, siempre ha

existido, sino que es recién que nuestra legislación nacional la ha contemplado (p. 43).

Si bien es cierto, la antigüedad de la violencia económica es un factor importante a considerar, y su reconocimiento data de hace algunas décadas, es recién en el año 2015 en el que el ordenamiento jurídico peruano reconoce la necesidad de su legislación a través de la promulgación de la Ley N° 30364, el 22 de noviembre del año en mención, esto debido a la realidad que mostraba la sociedad y la búsqueda de tutela jurídica para este tipo de caso, tutela que para los mismos, antes del año en mención no era reconocida por el legislador peruano.

A diferencia del Perú, a nivel internacional la regulación de este tipo de violencia inicio mucho antes, siendo los principales países en acatar esta necesidad social y protegerla, así como mitigar los efectos negativos de la misma, los países que a nivel global se encuentran más desarrollados. Por otro lado, la regulación de la violencia económica en países periféricos tuvo su inicio en los últimos 30 años, sobre la cual el Perú se adaptó años después.

Si bien es cierto, cuando se tocan temas de violencia, existen muchas jurisprudencias y casos que pueden tomarse como base, esto debido a una cultura machista aun presente en algunos sectores de la sociedad, la cual impone roles y estereotipos sobre los que tienen que cumplir los miembros de la comunidad desde esa perspectiva.

Por lo mismo, y por la necesidad presente en la sociedad en base a este tipo de violencia, es necesario tratarla tanto desde una perspectiva legal como desde una perspectiva social e incluso psicológica de los sujetos tanto agresores como víctimas, logrando establecer una clara y precisa diferencia entre la violencia económica y una rama de la violencia psicológica.

Del mismo modo, a nivel de derecho comparado, existe una vulneración en torno a la definición y clasificación de la violencia económica, estableciendo como ejemplo el caso de la legislación argentina, la cual regula en una sola

definición la violencia económica con la patrimonial, convirtiendo en nulas las diferencias que existen entre ambos tipos.

Por el contrario, existen legislaciones que si cumplen con un principio base de separación entre ambos tipos de violencia, como se da en el caso de la legislación mexicana, la cual define separadamente tanto la violencia económica como la violencia patrimonial.

Para establecer cuando se está frente a la violencia económica, se vuelve un factor necesario ver el tipo de manifestaciones que se dan en el vínculo familiar, en torno a la limitación de uno de los cónyuges sobre el otro para que este pueda generar sus propios ingresos y no se convierta en un sujeto enteramente dependiente económicamente de su cónyuge, así como también, en el caso de que este si pueda generar sus propios ingresos, como su cónyuge limita el acceso y/o uso que el generador decida darle a los mismos.

A medida que se menciona la violencia económica en el Perú, se vuelve más indispensable el análisis de lo regulado y establecido en la Ley N°30364, y como es que esta ley decide tratar un tipo, hasta entonces novedoso, excluido o no considerado tipo de violencia.

A diferencia de lo impuesto por la ideología machista, en la actualidad se puede comprobar que la violencia económica se pueda dar desde cualquiera de las partes incluidas en el vínculo conyugal, ya sea convirtiendo al varón o a la mujer en victimarios o agresores, sin restar importancia a que estadísticamente este tipo de violencia se da en un mayor y aún más notorio grado de aplicación desde el varón hacia la mujer.

Es por este motivo que, al iniciarse la violencia económica en el vínculo conyugal, en otras palabras, dentro del seno familiar, el Estado debe enfocar una parte de sus esfuerzos en la erradicación total de la misma y de toda forma de violencia intrafamiliar, ya que, la familia al ser el centro o núcleo de la comunidad, refleja lo adquirido dentro de su vínculo familiar social en sus relaciones interpersonal, perjudicando la vida en comunidad.

Dándole un mayor contexto a lo mencionado en el párrafo anterior, la violencia intrafamiliar tiene como objetivo generar un daño en contra de un miembro de la familia que se encuentra en una situación de vulnerabilidad o, en algunos casos, guiar a uno de estos miembros hacia esta situación de vulnerabilidad, para que de esta manera se facilite la labor de poder dentro del hogar.

Es así que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar busca dentro de su regulación, la forma de establecer medios y mecanismos para el cuidado y protección de sujetos que pueden encontrarse en distintas situaciones de vulnerabilidad, como son las discapacidades tanto físicas como mentales, la dependencia por la edad en el caso de los niños, las consecuencias producidas por el ejercicio de la violencia y, sobre todo la vida de las víctimas, la cual puede verse afectada tanto por su agresor como por las víctimas mismas, como secuela o consecuencia de la violencia ejercida en su contra.

2.3.1.1. Dimensión: La violencia económica y patrimonial contra las mujeres

La violencia económica y patrimonial es un tipo de violencia presente en la sociedad desde incluso la evolución de la misma, por lo que siempre se ha mantenido constante y enfocada a las mujeres y el dominio del hogar o la sociedad conyugal de la que desea disfrutar el agresor y por la cual esta es aplicada.

Este tipo de violencia al estar siempre presente se ha visto más evidenciada en las últimas décadas, esto se debe no al aumento de casos, sino a la posibilidad, facultades y derechos que se le ha brindado a las afectadas para que puedan exponer esta problemática social y que de esta manera el ordenamiento jurídico le dé una solución a la misma.

En múltiples ocasiones, se muestra complicado explicar o esclarecer en qué momento de una relación o vida conyugal se da inicio a la violencia económica, pues según los antecedentes, este tipo de violencia se inicia de una

manera sutil y leve, posteriormente convirtiéndose en una realmente notoria que vulnera el estado e incluso la vida digna de la víctima.

Cuando en una familia se observan o manifiestan señales de violencia, se pueden evidenciar de acuerdo al tipo de violencia ejercida, por ejemplo, al presentarse una agresión física, la víctima queda con marcas, hematomas o alguna otra secuela de dicha violencia, de la misma forma en un tipo de agresión psicológica, esta será evidenciada con el comportamiento de la víctima o los análisis correspondientes que se le realicen; estas evidencias no se llegan a encontrar o manifestar de una manera tan rápida y sencilla en el caso de la violencia económica o patrimonial.

Según menciona (Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, 2018) Este tipo de violencia puede pasar desapercibida debido a que no deja huellas evidentes como las agresiones físicas, siendo a veces difícil de identificar y sancionar.

Si bien es cierto, este tipo de violencia se convierte en una complicada de detectar sobre todo en un inicio, pero va en aumento a medida que la víctima lo permite e incluso niega su existencia justificando los comportamientos de su agresor hacia su persona.

A medida que la víctima permite el aumento de este tipo de violencia, brinda o da el paso a que su agresor pueda proceder con otro tipo de violencia con un grado aun mayor, que la deje en un estado de vulneración aún más evidente, lo que podría incluso generar mayores problemas para la mujer y nuevas situaciones que el ordenamiento jurídico debe estar preparado o adaptarse para tutelar.

Una sociedad conyugal o una sociedad de bienes se encuentra conformada tanto por los bienes propios de los cónyuges como por los bienes sociales, esto con la finalidad de garantizar el sustento de la familia que se está conformando y regular el patrimonio que ahora ambos dispondrán.

El punto anterior se vuelve muy importante, pues es necesario, según los acuerdos adquiridos en la celebración del matrimonio o en la conformación de la unión de hecho que las obligaciones y derechos que se originan con los mismos se cumplan a cabalidad, para que de esta manera ninguna de las partes se vean afectada o vulnerada o incluso en algunos casos para que no caiga en un estado de necesidad, recordando que según el artículo 288 del Código Civil, los cónyuges se deben de manera recíproca y mutua tanto asistencia como fidelidad.

Asimismo, el ordenamiento jurídico peruano manifiesta y regula que ambos cónyuges poseen facultades por igual a la hora de programarse como es que se dará el gobierno de la familia y del hogar, pues ambas opiniones poseen el mismo peso y deber de cooperar para el sostenimiento eficaz del hogar y todos los derechos y deberes que de este sostenimiento se desprenden.

En la familia, las decisiones se dan de mutuo acuerdo, y ambas partes deben aportar al hogar según sus posibilidades, ya sea de forma económica o incluso en la crianza de los hijos y sostenimiento interno del hogar, dándose con mayor énfasis en el segundo supuesto lo que vendría a ser la violencia económica o patrimonial, pues de forma histórica, en la mayoría de casos son las mujeres quienes se encuentran a cargo de la crianza y educación de los hijos, por lo que no aportan con trabajo remunerado, volviéndose de esta manera dependientes a los ingresos que el marido pueda obtener y encontrándose en un mayor estado de vulneración frente a él.

No obstante, existen casos que demuestran la violencia económica enfocada y dirigida hacia la mujer cuando esta se ve en la obligación de dedicarse única y exclusivamente al hogar, viéndose limitada e incluso en algunas situaciones prohibida por su cónyuge para realizar actividades que le permitan desarrollar su vida profesional o laboral, remarcando la dependencia económica a la que se vería sometida por dicho comportamiento.

Impedir que la mujer acceda o genere recursos económicos usando incluso técnicas de manipulación contra la misma constituye una de las formas más visibles de violencia económica, pues afecta la supervivencia por ser que

pueda adquirir la mujer que le permita estar en un estado o situación igual o semejante a la que se encuentra su cónyuge.

La incapacidad de percepción económica que se desarrolla en una mujer que se encuentra limitada por su agresor, demuestra tanto en periodos largos como cortos de tiempo, la vulneración sobre la cual se vería expuesta, en su mayoría dirigida a las necesidades básicas que posee la persona humana, arrinconándola incluso a un tipo y modo de vida en calidad de indigente o en estado de necesidad, por lo que este tipo de agresión no solo vulnera en el caso de los cónyuges una de las obligaciones más importantes y que debe mantenerse siempre presente en la convivencia, la asistencia mutua, sino también daña el derecho fundamental de la dignidad humana de la mujer.

De la misma manera, otro tipo de comportamiento que se encuentra presente en la violencia económica se da cuando el agresor muestra una prohibición o limitación en que la mujer trabaje fuera de casa o tenga un trabajo remunerado, por el contrario, se muestra a favor de que la mujer mantenga un empleo e ingresos económicos estables, pero en contra de que pueda disponer de lo que ha generado laboralmente, convirtiéndose en el único beneficiario del sueldo generado por la mujer.

Cuando el cónyuge se convierte en la persona que posee los ingresos de la mujer, se encuentra vulnerando directamente derechos económicos reconocidos por la ley, lo que genera un estado de necesidad en la parte agraviada al cumplir con su trabajo para el sostenimiento de la familia, pero no poder acceder a recursos básicos para su persona.

Por otro lado, dentro de este conjunto de violencia hacia la mujer, la violencia patrimonial se da en un grado de mucha similitud con la violencia económica, pues este tipo de violencia no solo arrebató parte o todo el patrimonio de la víctima, sino puede dañar o incluso destruir los bienes sobre los cuales la víctima tiene la propiedad.

El efecto de la violencia patrimonial se demuestra en las facultades limitadas o nulas sobre las decisiones que tome la mujer en torno a su patrimonio

personal o al patrimonial social que ambas partes posean, impidiendo de esta manera la libre disposición de lo que por ley le corresponde.

A su vez, la violencia patrimonial puede e incluso llega a afectar la estabilidad económica de la mujer de forma posterior a la separación conyugal y el fin de la sociedad de gananciales, pues al verse alterado su patrimonio este originaría una vulneración en su subsistencia autónoma, originando un estado de necesidad en la víctima lo que puede llevarla a solicitar alimentos por parte de su excónyuge que en múltiples casos fue su agresor.

Sabiendo los alcances que puede tener la violencia tanto económica como patrimonial hacia la mujer, se ve un estrecho vínculo con la violencia psicológica debido a las consecuencias que esta origina expresadas de manera interna en la víctima y en su desarrollo y salud mental, en este punto se podría plantear la idea o conclusión, como algunos lo hacen, de que la violencia económica y/o patrimonial son subcategorías o un tipo de violencia psicológica.

Por tanto, estos tipos de violencia realizados en perjuicio de la mujer, los mismos que en un inicio se presentan de forma casi imperceptible tanto para la víctima como para las personas que la rodean y hasta para las autoridades, aumentando a medida que la víctima lo permite al pasar por alto las conductas iniciales, pudiendo desarrollar no solo una posterior violencia psicológica, sino también una posible violencia física.

Esta posible consecuencia se origina cuando la víctima ve más notoria la violencia económica o patrimonial emitida en su contra, por lo que, al reusarse a continuar de la misma manera, protestar o quizá hasta denunciar, el agresor aplica los otros tipos de violencia más comunes antes mencionados, como un mecanismo para demostrarle a la víctima que en esa circunstancia él “tiene el poder”.

Por lo mencionado, al darse la posibilidad de que la violencia económica o patrimonial finalice en otro tipo de violencia, las denuncias que se hacen en torno al tema suelen englobar más factores, constituyendo denuncias por maltrato psicológico o físico, reduciendo las denuncias por violencia económica

o patrimonial, por lo que se vuelve necesaria una regulación más exhaustiva para la protección de las víctimas desde el primer atisbo de agresión, con la finalidad de reducir este tipo de casos.

Una mujer se vuelve víctima de este tipo de violencia al ser privada de sus derechos económicos, caso que es actual y se encuentra presente y muy insertado en la realidad del país, por lo que las distintas organizaciones gubernamentales tienen el deber de mostrarse en constante actualización para las necesidades que se presenten a regular y tutelar.

En conclusión, la violencia económica y patrimonial contra las mujeres no solo se llega a manifestar en la dependencia económica que genera como su mayor factor, sino también en las consecuencias tanto físicas como psicológicas que vienen con ella.

1. Vulnerabilidad de la mujer

En este fragmento del contenido se abordará el tema estimado acerca de cómo la falta de oportunidad laboral, las referenciales y expectativas que se encuentran socialmente a nivel colectivo que se tienen sobre la mujer y la manera en la que se considera correcta que esta se desarrolle en sociedad, afectan al momento de desenvolverse en el ámbito profesional.

En el contexto actual acerca de la situación de la mujer en el ámbito laboral, con los nuevos contrastes de la pandemia, los ciudadanos se encuentran en una situación crítica ya que las oportunidades disminuyen y esto afecta en mayor magnitud a los habitantes de los sectores B y C del país.

En aspectos de género, las mujeres se encuentran en una desventaja aún mayor para poder encontrar un trabajo formal, como señala (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, 2016) ocho de cada diez mujeres (76.1%) y (...), tienen un empleo formal. Esto no solo reduciéndose a aspectos de género sino también a variantes étnicas como mujeres afroperuanas o de orígenes indígenas como advirtió María del Carmen Sacasa, coordinadora residente de las Naciones Unidas (ONU).

Sin embargo, en la actualidad la realidad está por mucho alejada de un buen resultado o mejoría para este problema, porque con las condiciones actuales los resultados muestran detalladamente que de los ciento cuatro mil puestos de trabajo formales que se perdieron en los últimos 12 meses, 103 200 eran ocupados por mujeres, esta cifra indica un 99,2% formando una contracción del 6.1% mientras que el masculino no obtuvo ninguna alteración.

Si bien podemos concluir que la brecha salarial es un factor de riesgo que puede vulnerar la estabilidad económica de la mujer, este sería una fuerte problemática al que se enfrentaría recién al momento de entrar al mercado laboral junto con la falta de oportunidades profesionales, la competencia en torno a la aptitud del empleo, aspectos formales, salarios dignos y trato social que recibirá tanto dentro como fuera de este ambiente por parte de sus compañeros y/o superiores. No obstante, estos problemas evidentemente se encuentran recién al momento de entrar a la atmosfera laboral, por lo que es de suma importancia preguntarnos cuánto le cuesta a una mujer entrar al mundo laboral en el Perú y a qué costa, esto dependiendo de sus circunstancias socioeconómicas y culturales.

Si se hace una breve introducción a las circunstancias y barreras que tienen que pasar las mujeres, es necesaria la adaptación a los diferentes escenarios sociales en las que cada una se encuentra, a nivel general, una mujer que no recibe la educación adecuada, por contraste tendrá mucho menos oportunidades laborales que una que obtuvo los medios necesarios para desarrollarse profesionalmente e incluso finalizó una maestría.

Por estas razones, es necesario preguntarse porque si el Estado ofrece igualdad de oportunidades y programas de ayuda, dependiendo del contexto en el que se encuentren, todas estas situaciones nos dejan en claro que si bien todas las mujeres nos exponemos a sufrir de estas vulnerabilidades es fundamental saber en qué sectores se necesitan más colaboración por parte del estado para obtener un mayor control paulatinamente.

2. Evolución en el tiempo

Como se sabe, antes era de modo habitual encontrarse meramente en un contexto en donde la labor de la mujer estaba limitada en el cuidado y limpieza tanto del hogar como de los hijos dentro de la sociedad conyugal, actualmente esta no podría estar más alejada de la realidad en términos de obligatoriedad en la ley sobre la mujer, ya que se tiene conocimiento sobre la libertad de elección de las personas y su desarrollo dentro del hogar trasciende las barreras de género y los estereotipos que estuvieron arrastrando durante generaciones para poder ejercer esta libertad, empero, a pesar de sus evoluciones sociales en el tiempo, la mujer sigue sufriendo de violencia económica a pesar de tener esta opción dentro del marco legal, se podría presumir que independientemente de los factores legales que en anterioridad tenían mayor fuerza sobre el sometimiento de la mujer, sin dejarla desenvolverse en la sociedad de acuerdo a su arbitrariedad propia, actualmente esta problemática puede seguirse analizando y observado en los diferentes contextos sociales del país.

Para las actuales generaciones la decisión de si decir laborar o no es una libertad presumida en que ha sido aplicada desde un lapso prolongado de tiempo, aun así, este hecho recién estuvo respaldado por la ley el 1 de junio de 1982 cuando el Congreso de la República emitió la Resolución Legislativa que aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” CEDAW aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, es decir que estas medidas se encuentran desde hace menos de 40 años, lo que indica que hace dos generaciones las mujeres de nuestro país no tenían las mismas condiciones que las que se otorgaron a las mujeres de la actualidad desde el momento de su nacimiento, y a lo largo del tiempo se han ido incrementado nuevas leyes a favor de los derechos laborales, las más fundamentales que se desarrollaron a lo largo de la década se encuentran.

- Año 2015: Ley N° 30367, Que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso
- Año 2017: Ley N° 30709, Que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres.
- Año 2019: Ley N° 27942 De prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual

Estas leyes se dieron con la finalidad de cubrir las necesidades, valorar la integridad de las mujeres y las vulneraciones a las que están expuestas continuamente.

Por tanto, es necesario plantear si realmente estamos evolucionando como sociedad y efectivamente tenemos una consciencia social a nivel de género, no solo limitándonos a la presunción de efectividad al momento de ejecutar una legislación expresándolo, sino que al momento de aplicarlo a las realidades de cada peruana este derecho no se encuentre desligado de ninguna y no se vulneren en ningún ámbito.

3. Contextos sociales

Dentro de esta aptitud vamos a ocupar el tema acerca de cómo el contexto social afecta actualmente por el mero hecho de que una mujer prefiera establecerse económicamente para no sufrir en un futuro vulneraciones por parte de su pareja.

Si se puede analizar la naturaleza conyugal partiendo con que ha estado establecido desde el comienzo de la industrialización, nos damos cuenta de que este régimen a estado paralizado de modo determinante en el tiempo hasta la actualidad.

Entonces, si bien en el ámbito jurisdiccional se observa cómo la sociedad peruana ha ido evolucionando para llegar a la libertad igualitaria entre hombres y mujeres en los ámbitos laborales, es necesario hacer una proyección dentro de la siguiente situación, la opinión de la Investigadora de CENTRUM PUCP,

para el Comercio (Avolio, 2015) Para la mitad de las mujeres que trabajan en el Perú, trabajar significa autoemplearse o realizar trabajo familiar no remunerado, con bajas condiciones laborales y poca proyección de desarrollo.

Esto deriva el enfoque en la siguiente situación, a pesar de las dificultades que tuvieron que pasar las mujeres para poder alcanzar su independencia económica al día de hoy, esta no se puede sentir en una verdadera libertad al momento de exponerse al mundo profesional.

En los aspectos sociales, se puede dar una óptica principalmente en los contrastes que se encuentran en las zonas metropolitanas y las zonas rurales, por ejemplo, en las zonas rurales encontramos actitudes más arraigadas por parte de la población, este tipo de comportamientos también son clave al momento de la crianza de las próximas generaciones, ya que si a esto le sumamos una mayor dificultad de encontrar trabajo, da como resultado mujeres influidas por los contextos sociales limitantes y por ello sus probabilidades de salir adelante son menores, pues les enfatizan desde una temprana edad la segmentación de sexos más definida al cual se tienen que someter, porque de no hacerlo se exponen a una exclusión social discriminatoria yendo en contra de las condiciones acostumbradas a vivir.

Si bien la raíz de estas actitudes es el machismo adaptado circunstancialmente la autopercepción de las mujeres y su rol en la sociedad, las leyes actuales invitan a replantear a todas las mujeres acerca de esta posición.

Por consiguiente, se llega a la conclusión de que es necesario implementar medidas que puedan también atender la esfera subjetiva en la que se encuentran diversas mujeres en el Perú, en otras palabras, si solo limitamos a la declaración de las leyes para determinar que nos darán como resultado la aplicación eficaz de esta en todo el país, se caería en una interpretación plana y vacía, ya que solo se vería en cuenta que estas leyes no tomarán sus objetivos correspondientes, si no los principios conductuales acerca de los estigmas de género que hay en diversas partes del país.

4. Contextos familiares:

Dentro de esta esfera social, se explicará como el machismo interiorizado dentro del círculo familiar ejerce poder e influencia sobre las decisiones de una mujer para su vida profesional, económica y laboral.

Se tiene por conocimiento que el machismo es una ideología que comprende una serie de actitudes sociales y afirmaciones consignadas a promover la superioridad del hombre sobre la mujer, a pesar de que este pensamiento debe estar alejado de la actualidad del país por las promociones, leyes de igualdad entre el hombre y la mujer entre demás conceptos arraigados al tema, esta problemática es una constante que se encuentra dentro de la mayoría de las familias peruanas en la actualidad, aunque suene de modo extremista englobar a todos los hogares peruanos el contexto social que se muestra es de modo machista, expresándose de diversas maneras desde la crianza basada en los estigmas de género limitados, los medios de comunicación hipersexualizando a la mujer, mostrándola como un objeto de consumo para el hombre entre otros aspectos sociales que inculcan este pensamiento desde una temprana edad.

Sin embargo, si bien los niños pueden crecer rodeados de esta ideología, como seres humanos se encuentran formados bajo la protección de los titulares paternos y su círculo de afiliación familiar serán fundamentales en la crianza.

En la actualidad las mujeres reciben apoyo y protección por parte del Estado, los contextos sociales de los que va a depender la aceptación de una mujer trabajadora independiente constan de diferentes variables sociales familiares, es decir que el entorno de cada mujer es distinto.

Poniendo en contexto, la mujer que desea salir adelante profesionalmente en un medio rural instaurado a base de machismo no será igual de aceptada por su ambiente social en comparación a una mujer establecida en las ciudades del Perú, dentro de una familia promedio donde se le ha enseñado que tiene que anteponer sus intereses personales que su futuro conyugal rodeada de relaciones de simpatía entre personas de su mismo rango de edad que

comparten este mismo pensamiento y en un ámbito económico aceptable donde podrá desarrollarse eficazmente para posteriormente encontrarse en el ámbito laboral.

En ese aspecto, si se puede afirmar que el respaldo de las leyes para mejorar las oportunidades laborales es de suma importancia, sin embargo, esta no es la realidad de diversas jóvenes peruanas en distintos ámbitos y zonas del país, por lo que se puede importante establecer comparaciones sobre las oportunidades y el enfoque que se le da a la joven del modelo anterior con otra que no tiene los medios económicos posibles

Ella para que pueda desarrollarse en el mercado laboral y/o desde pequeña se le haya enseñado que la educación y el trabajo son factores secundarios inservibles para su desarrollo personal, sino por el contrario tiene que velar por la búsqueda del casamiento, limitándola no solamente en un ámbito subjetivo en circunstancias de inculcación ideológica sino también privándola de sus derechos básicos como el estudio en una institución educativa destinándola a una dependencia total de una pareja que se encuentre en un estado económico superior, lo que se convierte en el causante de este tipo de dependencia económica,

Esto independientemente de que las relaciones interpersonales sean recíprocas, sino que conste solo por parte del hombre, ya que la mujer no tiene una sustentabilidad ni material ni subjetiva, pues sus oportunidades de desarrollarse independientemente son prácticamente nulas.

2.3.1.2. Dimensión: Violencia en el derecho alimenticio

El derecho alimentario constituye uno de los deberes más importantes que adquieren los cónyuges al celebrar el acto jurídico del matrimonio, siendo un pilar de asistencia mutua y recíproca por el que debe guiarse y sentarse las bases al momento de formar una familia.

Este deber se origina desde la perspectiva de solidaridad y socorro dentro de una familia, garantizando de esta manera la estabilidad y solvencia de todos sus miembros con la finalidad de evitar que alguno de ellos caiga en un estado de vulnerabilidad.

Según el ordenamiento jurídico actual, se establece que en una sociedad conyugal ambas partes, tanto marido como mujer gozan de igual frente a las decisiones que tomen en torno a su relación y por ende a su familia, buscando la protección, seguridad y bienestar de la misma.

El derecho alimentario enfocado en los hijos representa una obligación para los padres, siendo estos los responsables para su correcto desarrollo y la adquisición de habilidades que le permitan solventarse de manera autónoma cuando cumpla la mayoría de edad o al finalizar sus estudios, dependiendo del caso en el que se presente esta prestación obligatoria por parte de los padres y este derecho por parte de los hijos.

No obstante, en el caso de los cónyuges, se adquiere tanto como un derecho como con una obligación, pues son ambos los que deben estar preparados para apoyar y aportar en beneficio del otro o de los hijos que pudieran tener, siendo uno de los aspectos más importantes a tratar a la hora de decidir formar una familia el uno con el otro.

Cuando se tiene presente el derecho alimentario entre cónyuges, es necesario esclarecer cómo es que se dará la prestación, pues se sabe que no todas las familias manejan el mismo mecanismo de funcionamiento o aportan en las necesidades del hogar, por lo que es necesario que tanto la sociedad y el Estado se adapten las circunstancias presentes en la actualidad y a las que se pueden presentar con el tiempo.

Por lo expresado, se muestra la urgencia de brindar información con claro entendimiento de cómo es que los cónyuges brindan y acceden al derecho alimentario y todo lo que este abarca, tanto desde una perspectiva legal como desde una social, pues se sabe que ambas se encuentran profundamente

relacionadas, siendo el derecho el encargado de regular la vida social jurídicamente relevante.

En una relación matrimonial, al ser ambas partes encargadas del sustento desde todos los ángulos de la familia, las parejas buscan la manera de organización que se adapte mejor a su estilo de vida para aplicarla en la familia que está conformando, iniciando con una repartición de deberes que deberán cumplir a cabalidad para continuar con la armonía generada y acordada dentro de la familia.

Consecutivamente, al designarse los roles que se aplicaran dentro de la familia, ambas partes se vuelven participes, como expresa la ley, de las decisiones y de los deberes dentro del hogar que han decidido formar, pudiendo aportar económicamente con los trabajos que desarrollen de manera adaptada a las condiciones e ingresos que acceden, o siendo uno de ellos el encargado de abastecer a la familia de manera económica y el otro desde el hogar, con trabajo no remunerado pero igual de importante y en el caso de que existieran hijos dependientes, con la crianza y necesidades que estos pudieran presentar.

Como conocimiento general, el hablar expresamente de derecho alimentario, o de alimentos en su término más coloquial, el legislador peruano no solo incluye dentro del término aspectos vinculados netamente a los alimentos y a la necesidad fisiológica que va de la mano con estos, sino también, como expresa en el Código Civil, artículo 472, el cual indica que dentro del término alimentos se encuentran incluidos aspectos como todo lo indispensable para el sustento de la persona dependiente, habitación y vivienda, vestido, educación, y todo lo relacionado para la instrucción y capacitación de la persona, para que en un futuro pueda convertirse de manera exitosa en una persona autodependiente, así como asistencia médica en todos sus aspectos y la recreación, adecuándose a las posibilidades de la familia y de sus aportantes.

En tal sentido, cuando se da el caso de que solo una de las partes tiene las posibilidades de laborar y aportar económicamente con los ingresos generados, toma el rol del cónyuge fuerte, encargado de la subvención económica familiar; por otro lado, el cónyuge que se encuentra en posición de

resguardo dentro del hogar, encargándose del trabajo de remunerado desarrollado, el mantenimiento interno y las distintas situaciones que puedan afectar la vivienda común familiar, tomare el rol de cónyuge débil, debido a la dependencia económica que necesitara.

Al ser tratarse de un derecho asistencial, es obligación del Estado darle el resguardo necesario, pues se trata de un derecho fundamental, por lo mismo, se encuentra regulado en la Constitución política del Perú y reforzado en el Código Civil, tratándose de una necesidad básica familiar.

Con base a lo expuesto, al existir la idea y el rol del cónyuge débil y cónyuge fuerte, se busca de igual manera proteger a ambos con la finalidad y objetivo de garantizar el desarrollo sostenible de la familia que han decidido conformar, brindándose asistencia mutua haciendo un énfasis en las necesidades básicas que puedan presentar.

Es así que al ser ambas partes aportantes dentro del hogar, como lo establece la ley, la dependencia económica sobre la cual una de las partes se encontrara sometida, debe ser cubierta por el cónyuge que posee todas las facultades para generar ingresos económicos, así lo menciona el 93° del Código de los Niños y Adolescentes, los **padres están obligados a prestar alimentos** a sus hijos. Además, el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución sobre el deber de los **padres** alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (en cuanto a la obligación conjunta es pertinente el 477 del Código civil, por ello es el espíritu del prorrateo)

Esta obligación de sostener a la familia sobre la cual debe estar implicado el cónyuge fuerte, teniendo como principal objetivo cubrir todas las necesidades familiares, contando con el apoyo y colaboración no remunerado dentro del hogar y el cuidado de los hijos, sin desestimar otro tipo de colaboración que pueda brindar el cónyuge débil.

Sin embargo, se han demostrado casos en la sociedad actual que no son originados por el acuerdo común de los cónyuges respecto a las labores que van

a realizar dentro del hogar y como se repartirán las mismas para cubrir las necesidades fundamentales de la familia.

Al no ser acordadas de manera común, las labores quedan impuestas por uno de los cónyuges, en la mayoría de los casos, de manera histórica se muestran por el varón, como menciona (Ministerio de la mujer y desarrollo social, 2011) Uno de los pilares de mayor poder en los hombres durante muchos años, ser el único proveedor (...). Eso le daba autoridad y poder.

Con este antecedente, los varones han demostrado complejos de supremacía en la relación en la mayoría de los casos, estableciendo de esta forma y no por acuerdo común el rol que deberá cumplir su pareja dentro del hogar, incluso imposibilitando a la misma para realizar algún tipo de trabajo remunerado fuera del hogar que le permita generar ingresos por cuenta propia.

La situación de dependencia del cónyuge débil puede en un principio darse de manera sustentable, de acuerdo a la repartición de labores que se den en el hogar, el problema se origina cuando el cónyuge fuerte encargado de la economía familiar muestra atisbos de exceso de poder o influencia sobre su pareja, ejerciendo un tipo de violencia.

Cuando se ve presente este tipo de supuesto, el proveedor de la familia tiende a ejercer un tipo de presión sobre el cónyuge débil, convirtiéndola en una persona sujeta al poder y la autoridad que emana debido a la dependencia hacia él.

Es así como se da origen a la violencia económica ejercida sobre el cónyuge débil, privando de bienes esenciales y básicos a su dependiente o en otros casos, humillando a la pareja para que pueda acceder a recursos económicos que garanticen su supervivencia efectiva y digna.

Este tipo de violencia ejercida sobre el derecho alimentario afecta de manera directa la supervivencia y solvencia del alimentista, vulnerando sus derechos, deberes y obligaciones adquiridos con la unión conyugal.

Por esta razón, el cónyuge débil en este tipo de casos se ve obligado a estar bajo la decisión que tome su cónyuge fuerte y proveedor, quedando incluso enteramente bajo su disposición y debiendo obedecer las decisiones y demandas que este exija, para poder continuar con su apoyo económico.

En otras palabras, el cónyuge fuerte o aportante a la economía del hogar condiciona su apoyo a lo que puede llegar a obtener por parte de su pareja, ya sean atribuciones del hogar como la prohibición de trabajar, salir o tener algún tipo de vida social, así como la condición y obligación desde una perspectiva sexual, encontrándose el cónyuge débil sometido a la voluntad de su aportante.

De esta manera, existen algunos cónyuges que incluso someten a su conviviente a chantaje, no solo emocional, también físico, generando de esta manera una violencia psicológica que se va agravando con el tiempo mientras la persona afectada lo permita.

No obstante, se observa en la sociedad actual que cuando el cónyuge en situación de vulnerabilidad o necesidad por la falta, disminución o limitación de alimentos decide denunciar y ya no continuar aguantando ese tipo de conducta por parte de su cónyuge, no se le otorga los recursos necesarios para lograr salir y superar esa situación, lo que evidencia una clara necesidad de reforzamiento de políticas públicas enfocadas en la violencia económica.

Por lo expuesto, la violencia en el derecho alimentario es una problemática grave, que vulnera derechos fundamentales para todos los seres humanos y exponen al cónyuge débil a un control enlazado, forzado y a un poder económico absoluto por parte de su cónyuge fuerte, por lo que su regulación y protección se vuelve extremadamente necesaria.

1. ¿Por qué el juez tiene mayor predictibilidad a la mujer al momento de otorgar la tenencia?

Se comprende que el juez tiene como objetivo principal velar por los derechos de los menores de edad, para que de esta manera sus necesidades materiales estén satisfechas, de igual manera que el entorno en el que se

desarrolla no sea desfavorecedor para este Conforme al artículo 420 del Código Civil.- Ejercicio unilateral de la patria potestad: “En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio”, sin embargo, una variable común que se encuentra en las realidades de las familias separadas es la inclinación por parte del juez de la tenencia de los hijos hacia la madre.

Cuando los hijos llegan a una cierta edad, sobre todo en la etapa de la adolescencia, tienen la potestad de decidir con quién desean convivir y por necesidades biológicas es conveniente y necesario que los infantes deban convivir con la madre durante los primeros 3 años de vida, ya que determina una necesidad biológica de cual no se le puede excluir también dicha condición concordante con el inciso b del artículo 84 del Título I Capítulo II tenencia del niño y adolescente dentro del Código de los niños y adolescentes en la ley N°27337 establecido dentro de las facultades del juez. No obstante, la disyuntiva comienza al momento de otorgar la tenencia a los niños menores que no tienen derecho a decidir ya que no están en sus facultades cognitivas, por lo que la garantía y decisión de cómo serán tutelados sus derechos queda bajo discernimiento del juez.

Por conocimiento, se sabe que si bien la opinión del niño acerca de con que familiar se siente más plenitud y con cuál ha convivido más tiempo debe ser tomada en cuenta a momento de otorgar la tenencia a los titulares paternos, se usan diversos métodos para llegar a una opinión certera y conjunta, así como también se dan diversos casos en donde uno de los padres usa la manipulación emocional con el menor para que las declaraciones salgan a favor de este, a esto debemos incluir que en la actualidad todavía existe esa inclinación en donde la mujer podía salir como mayor beneficiaria, ya que en el contexto social se presume que la madre es la encargada de velar y proteger a los hijos por el vínculo afectivo formado desde antes del parto hasta los primeros años de vida del menor, por ende, hasta hace algunos años resultaba inusual la situación en donde sea la mujer quien es la encargada de la obtención de atributos patrimoniales al hogar, por los mismos estigmas sociales.

Entonces se puede llegar a la conclusión de que, para la correcta aplicación de las normas, teniendo como objetivo principal el pleno bienestar del niño para que ninguno se encuentre en un estado de vulnerabilidad, se debe tener en cuenta la atmosfera en donde sus necesidades materiales no sean afectadas, así como también que el discernimiento del juez sea más objetivo e imparcial.

El discernimiento del juez de forma errónea o no realizada a cabalidad, tiene como consecuencia que los padres también pueden salir afectados, en el caso del varón no se obtendría la justicia percibida ya que su decisión judicial no está concretamente basada en sus aptitudes competentes, de igual manera se puede dar en el caso de la mujer que desee desarrollar sus actividades laborales con continuidad y no pueda ejercerlas ya que el juez opina que los niños deben estar bajo su tutela haciendo que su desarrollo profesional sea limitado o nulo.

De ello viene la importancia de no estigmatizar los roles de género, y el desligamiento de la idea de ciertos aspectos inherentes al género, entre estos la creencia de mayor capacidad de cuidar a los hijos e ideas igualmente equivocadas interiorizadas a lo largo del tiempo, de este modo ninguna de las partes saldría afectada negativamente de estos procesos.

2. Mutuo acuerdo entre los cónyuges

A nivel general existe una conciencia colectiva acerca de cómo los papeles se deben otorgar en la pareja, es importante paralelamente tener una idea determinada y fija acerca de ellos y que la importancia entre ellos debe ser por lo que expone la ley igualitaria.

Independientemente de cómo se desarrollen los papeles tanto dentro como fuera de la casa, ambos son igual de importantes y por ello el respeto, tiempo y un juicio comprensivo y empático debe estar dirigido para ambas partes.

siguiendo los estigmas de género, tenemos entendido que la mujer se dedica a las esferas referidas al cuidado del hogar esta le debe sumisión y respeto al marido, debe atenderlo y ser cuidadosa en sus acciones para que no

lleguen a afectar el estado de humor de su pareja, ya que este al llegar de una larga jornada laboral se encuentra exhausto, el deber de la mujer es recibirlo de una manera en la que este se sienta cómodo viéndolo como una obligación y una regla social establecida dentro de cada matrimonio. Esta es la idea interiorizada en algunas familias peruanas actuales, si bien la proporción varía de acuerdo al mecanismo ideológico de cada hogar acerca del matrimonio, podemos afirmar que todos los peruanos han oído esta idea o derivadas por parte de algún integrante de su círculo cercano ya sea familiar o social, debido a que esta regla social indica una situación en donde solo se valora la labor del hombre por llenar las expectativas materiales y por ende es superior a la mujer, otorgándole mayor poder sobre el hogar y sobre los integrantes de este.

Si bien, a lo largo de las generaciones se va llegando a una percepción mucho más equitativa y es de esperar que la mentalidad actual se base en el respeto y acuerdos mutuos entre los integrantes, la realidad es otra ya que uno de los mayores indicadores en los casos de feminicidio es la mala atención que recibieron por parte de su víctima, la cual era su pareja y desarrollaba el rol de ama de casa, esta es una consecuencia de la desvalorización en los papeles de género que deben ser erradicados, fomentando la igualdad y equidad como un tema fundamental en las generaciones actuales y futuras, para que consecuentemente sus relaciones estén basadas en el respeto y solidaridad recíproca.

La importancia del mutuo acuerdo entre las parejas no solo refiere de una intervención plana de ambas partes, sino que vamos al expandir al área subjetiva, al tomar en cuenta a ambas partes del caso y su posición ante estas situaciones, hay un reforzamiento de la seguridad propia y de la confianza en pareja donde se entregan un valor mutuo y persistente lo que fortalece los lazos afectivos asertivos entre ellos, más allá de la importancia de la creación de estos acuerdos no solo se debe ver limitado en el estreno de estos, sino en que ambos estén de acuerdo en las condiciones predeterminadas y respetando en todo momento sus acuerdos, comprometiéndose en un futuro a darse un valor igualitario entre ambas partes, esto también va a mejorar la convivencia conyugal, ya que ambos sentirán que son parte de algo en donde su aporte al

hogar tienen un papel fundamental y necesario para el correcto funcionamiento del hogar, asegurando el bienestar mutuo.

En conclusión, la finalidad principal que tiene el desarrollo de este tema no es desvalorizar la labor del hombre o presumir que este debería tener menor valor que el de la mujer, por el contrario, es llegar a una concientización acerca de la importancia que hay entre ambos roles, y que deben ser respetados de igual manera, si se arrastra una ideología que conlleva a actos injustos en contra de la mujer, por otro lado, la buena comunicación y la valorización debida entre ambas partes son pilares no solo para garantizar el bienestar mutuo, sino también garantizar que los hijos desarrollados en este entorno tengan una perspectiva más inequívoca acerca de cómo relacionarte con las demás personas a su alrededor, formando ciudadanos más tolerantes y funcionales en sociedad.

3. Rasgos conductuales y materiales de una mujer propensa a caer en la vulnerabilidad económica

Al abordar el tema de las situaciones sociales en las que crecieron las continuas generaciones, se entiende como la ideología de superioridad de género basado en el machismo es fácil de impregnar en el hombre, sin embargo, es necesario insertarnos en la ideología de una mujer que a pesar de haber señales en la conducta de la pareja, esta decide quedarse dentro de este entorno autodestructivo donde la humillación y conformismo serían características perennes dentro de la relación.

Actualmente, por los nuevos escenarios de la pandemia, las personas se encuentran aún más aisladas del mundo y están más expuestas a sus parejas mentalmente abusivas, según el informe de la OMS, el número ha aumentado considerablemente, sin embargo, al momento de denunciar las mujeres deciden abstenerse por las medidas sanitarias o por el miedo a exponerse.

Casos similares ocurren en nuestro país, existen mujeres que han sido criadas en un entorno en donde se les enseña a anteponer su futuro como esposas, con una nula expectativa o una precaria en el ámbito profesional, al

crecer con inseguridades y una autoestima baja, sumando a una expectativa simple en torno a la pareja sentimental, en un primer momento se muestran como una persona que las va amparar de su estado de insatisfacción con ellas mismas y con su entorno, de esa manera la mujer siente cuando una persona les demuestra el afecto que no habían recibido en su formación temprana, por lo que llegan a desarrollar un apego emocional contundente hacia ellos, dándoles un poder emocional a estas personas, hasta un punto en el que se vuelve preocupante el problema de la salud mental en las mujeres que crecen con una idea autovalorativa inconstante.

Empero, lo que se da con una mayor frecuencia es que al momento de establecer una relación más formal en donde pasan a la vida conjunta y/o comenzar a procrear en algún punto de la relación, comienzan las disyuntivas, el cónyuge tiene arranques de ira fuertes en contra de la mujer llegando a abusar de mentalmente, ya sea manipulándola o haciéndola sentir culpable de los problemas ocasionados, estos maltratos pueden pasar a un ámbito físico o incluso económico, sin embargo, podemos asumir que la mujer para este punto ya es consciente del daño ocasionado por su pareja, por lo que en esta situación lo más lógico sería alejarse pues resulta insano y autodestructivo.

Esta situación no es la realidad de varias mujeres alrededor del país, como se planteó anteriormente, las condiciones sociales en las que se desarrollaron las llevan a tener una auto percepción de poco valor acerca de ellas mismas y al momento en el que la relación idealizada se quiebra y resulta ser sólo una idea equivocada que provenía de su falta de afecto, la persona puede caer en diferentes variables, entre ellas está la negación, es decir que la persona llega a pensar que la culpa de que su cónyuge desarrolle este tipo de comportamientos destructivos son culpa suya, por ende considera ser el modelo que sociedad impone de una esposa ideal para que este pueda corresponderle de una misma manera, en todo caso, si bien una buena parte de las mujeres se encuentra dentro de esta situación, la otra parte, al decidir alejarse de su agresor se encuentra con una nueva barrera, su frustración económica, ya que el proceso de separación determina un nuevo hogar en donde deba instaurarse, este no sería una disyuntiva para que la separación llegue a concretarse si no fuera por

el hecho de que varias de estas mujeres tienen hijos y al tomar conciencia de la violencia que es capaz de ejercer hacia las personas vulnerables, no desea que se aplique en contra de los mismos y esta no cuenta con los medios económicos para poder establecerse independientemente, arrinconándola a convivir con su agresor.

En conclusión, no se busca culpar a la mujer acerca de las actitudes que llega a soportar por una idea falsa de relación idealizada, pese a ello, se busca comprender los contextos en los que se tuvo que relacionar para llegar a un punto en su vida difícil y como es que esta situación se ha convertido en un patrón de comportamiento social alrededor del país, para de esta forma poner mayor énfasis en la importancia de educar a las futuras generaciones acerca del respeto mutuo y la autovaloración positiva, con la finalidad de que estos casos sean cada vez menos comunes.

4. Antecedentes de la vulnerabilidad laboral en la mujer

En este punto, el centro se encontrará que serie de actitudes se pueden observar en el marido dentro de su ámbito social y conductual, insertado en la sociedad conyugal que puedan significar factores de riesgo para la mujer y su desarrollo en el mundo laboral.

Una de las principales conductas que permiten identificar a una persona potencialmente infractora, que puede causar un estado vulnerable en el ámbito económico para la mujer, se puede resumir en un individuo que no desea que la mujer desenvuelva sus actividades laborales o que decida suspenderlas para que se dedique a las actividades del hogar, o a ninguna labor que incluya la colaboración económica para la mantención del hogar.

Estos motivos generalmente están ligados a una crianza que se basó en la precaria o nula educación valorativa entre hombres y mujeres, sumando a los estigmas sociales en los que los individuos se desarrollan, por lo que se puede llegar a la conclusión de que este tipo de ideologías se originan principalmente en el núcleo familiar y se fortalece en los contextos sociales en los el individuo se encuentre, si bien se puede llegar a pensar que esto solo se limita a sectores

en donde el desarrollo socioeconómico es restrictivo, este llega a ser un factor independiente de este pensamiento ya que en la actualidad se aprecia este tipo de ideología en todos los estándares sociales, es cierto que las variables y cantidad de casos varían no son ajenos a este.

Este factor se da dentro de la atmosfera conyugal, sin embargo, es necesario plantear que antecedentes sociales y familiares se desarrollaron paralelamente en su entorno, para que se sienta en la posición de querer tomar el control proponiendo y hasta imponiendo dichas peticiones a su esposa, exponiéndola a estos riesgos económicos.

Entre estos factores, se puede analizar principalmente la necesidad de poder sobre la mujer y la dependencia de esta en los aspectos patrimoniales y/o económicos, es decir que el hombre necesita que una persona dependa de ella para poder sentirse realizado, ya que obtuvo una crianza en la que se le baso en los regidos estándares sociales y roles de género determinados, estimulándolo hasta un punto en donde ya se terminó de formar, esto puede no solo traer consecuencias en su aspecto patrimonial, sino también en las consecuencias psicoafectivas que puede desarrollar, ya sea que su esfera de la dependencia no solo se limite a lo económico, también a lo afectivo, debido a que al sentirse una persona improductiva y con habilidades limitadas por el esposo esto puede llegar a romper su autoconfianza ocasionando que cuestione su valor como persona.

Para lo descrito anteriormente, es importante tener en cuenta que es un factor común que se da en el país, por lo que resulta alarmante no solo la constante reafirmación de la importancia que hay en enseñarles a las mujeres tanto a no permitir que su pareja las limite productivamente, sino también que su valor productivo no solo se enfoca en el hogar ya que tienen la libertad de escoger el ámbito donde desarrollarse profesionalmente.

2.3.2. Variable Dependiente: Medida cautelar en la pretensión de alimentos

La pretensión de alimentos constituye en deber y obligación de los parientes especificados en el artículo 474 del Código Civil, el cual no solo señala los encargados de esta pretensión, sino también que la misma debe darse forma recíproca y mutua entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos.

Una pretensión se define dentro del derecho con una de las maneras que posee un individuo para expresar y manifestar su voluntad, la cual se desarrolla desde una perspectiva procesal al momento de la resolución de un respectivo caso frente al ente jurisdiccional encargado del mismo. Es a través de la pretensión alimentaria que se busca el respeto del derecho fundamental en cuestión, siendo su cumplimiento uno de los principales objetivos a tener en cuenta durante el proceso, pues esta obligación resulta vital dentro del seno familiar, haciendo un énfasis al sujeto de derecho que se encuentra en un estado de necesidad irrefutable.

La pretensión de alimentos no configura un derecho como tal de forma individual, sino que su función es generar los mecanismos necesarios para el cumplimiento real del que viene a ser el derecho, en este caso los alimentos, por lo que se puede considerar como una estrategia creada por el legislador peruano para garantizar los objetivos sociales dentro de los procesos alimenticios.

Dentro de estos objetivos sociales se encuentra el hecho de no dejar que algún integrante familiar caiga en un estado de necesidad que vulnere su dignidad humana y lo empuje a vivir en condiciones precarias, poniendo en riesgo su salud o en el peor de los casos, su vida. Asimismo, otro de los objetivos sociales y jurisdiccionales se basa en aplicar las medidas correctas para que, en el caso de la existencia de un estado de necesidad por parte de alguno de los miembros de la familia, el o los encargados por ley de proveer alimentos, cumplan con esta obligación de forma íntegra.

En otras palabras, una pretensión de alimentos permite indicar durante el proceso que es lo que se plantea lograr con el mismo, que estado de necesidad se plantea cubrir y eliminar, quien será el principal beneficiario y quien se convertirá en el alimentante, como el alimentista saldrá de su estado de necesidad o, si en caso eso no fuera factible, como cubrirá los requerimientos mínimos para no vulnerar su dignidad y su calidad de vida.

En el mismo sentido, es necesario conocer la competencia que posee el órgano jurisdiccional frente al cual se llevara a cabo el proceso, para de esta manera esclarecer si le compete la generación o el petitorio de la pretensión en cuestión, siguiendo con las normas y principios básicos del derecho procesal y de lo que enmarca tanto su teoría como su aplicación.

En el Perú, existen casos en los que la pretensión de alimentos ha generado incluso el inicio de un juicio oral de acuerdo con los requerimientos, pruebas y como es que se ha desarrollado el caso, lo que resalta la importancia de la misma.

Por otro lado, para tener una idea más clara de lo que se refiere a medidas cautelares para la familia, su codificación se encuentra en el artículo 16 de la Ley N° 30364 modificado por el Decreto legislativo 1386 proceso especial en el título II procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde se especifica que las medidas cautelares resguardan las pretensiones civiles, pero sin limitarse a alimentos, regímenes de visita, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, entre otros contextos, es decir en rasgos contextuales donde incurra la necesidad de garantía para el bienestar de las víctimas del hecho, esto se dará proporcional y de manera personificada a cada caso, dependiendo del estado de necesidad de la familia y cuan afectados se encuentren sus derechos.

Por lo que la medida cautelar constituye un mecanismo de protección y/o cumplimiento para el caso de la pretensión solicitada, que en el presente apartado abarca uno de los derechos más importantes sobre todo para los sujetos de derecho en condición de dependientes o vulnerables.

La razón de ser de la medida cautelar en la pretensión de alimentos se da en la importancia tanto de forma cómo en el fondo del derecho que se encuentra resguardando, pues el artículo 472 del Código Civil es muy claro con la prestación en la que se basa los alimentos y todo lo que esto abarca, por lo que al ser un derecho constitucional, el legislador peruano ha decidido brindarlo todos los mecanismos y recursos necesarios a fin de lograr y cumplir la aplicación de este derecho para todos los miembros de la sociedad.

En igual forma, la medida cautelar dentro del derecho procesal, configura un mecanismo o, en otras palabras, una forma de manifestación para el acceso a la tutela jurisdiccional dentro del proceso que se está llevando a cabo, independientemente de si este proceso es de alimentos o de alguna otra índole. Es así que la aplicación de la medida cautelar tiene como fin ulterior la garantía del cumplimiento y respaldo del derecho en cuestión, lo que convierte este mecanismo en uno de las principales herramientas para la garantía y respaldo de la pretensión solicitada durante el proceso.

De la misma manera, a nivel jurisprudencial, se ha tomado como referencia que la aplicación de medidas cautelar para el cumplimiento de la pretensión solicitada, conlleva a que la resolución tomada por el organismo jurisdiccional competente encargado del caso, sea una que no se encuentre alejada de la realidad de las partes, para que de esta manera se asegure su cumplimiento no solo mediante la resolución dictaminada, sino también mediante su aplicación a nivel factico.

A manera opuesta, si bien la medida cautelar es un garante para lograr la adquisición de la pretensión solicitada, uno de sus requisitos o principios es verificar la verosimilitud del derecho en cuestión, así como suprimir las demoras innecesarias de las partes durante el proceso.

No obstante, la aplicación de una medida cautelar tanto en la pretensión de alimentos como en los distintos casos ya sea a nivel civil o penal en los que sea válida su aplicación, debe cumplir con criterios para no caer en algún tipo de daño hacia una de las partes, como por ejemplo el presupuesto de razonabilidad que debe aplicarse al momento de presentar una medida cautelar.

El presupuesto de razonabilidad en una medida cautelar se ha convertido en un tema central para diversos estudios e investigaciones en torno a su aplicación en los últimos años, esto debido que a que existen “malas aplicaciones” de esta herramienta encargada de buscar el debido proceso y la tutela jurídica integral con respecto al caso en el que se aplica.

A manera de concluir, para realizar una correcta aplicación de una medida cautelar en la pretensión de alimentos, es necesario y básico seguir con el principio de razonabilidad en torno a la misma, para que de esta manera las medidas cautelar no sean utilizadas (como ha ocurrido en algunos casos) de manera indebida o incluso abusiva, con la finalidad de obtener algún tipo de ventaja sobre la otra parte del proceso, buscando que el mecanismo cautelar se encuentre netamente enfocado a la pretensión principal.

2.3.2.1. Dimensión: Las medidas cautelares por violencia patrimonial

Las medidas cautelares tienen un buen grado de presencia dentro de los procesos judiciales, destinadas a asegurar que se cumpla lo impuesto por el juez sin faltar a la ley, así como obtener un resultado en un proceso y que este no quede sin respuesta.

Es a través de estas medidas que la parte afectada tiene como aval para el cumplimiento de la sentencia, así como la protección de pruebas que puedan haberse presentado durante el proceso o incluso bienes sobre los que se necesita un especial cuidado.

En casos originados por los distintos tipos de violencia, las medidas cautelares cumplen con un rol fundamental en la búsqueda por el cese de la conducta violenta y el cumplimiento debido tanto del proceso como de la sentencia, no obstante, esta función no vendría a ser la única en desarrollarse, pues las medidas cautelares también buscan reforzar o fortalecer los lazos familiares dañados en el conflicto si es que el caso así lo permite.

Al evidenciarse durante un periodo prolongado de tiempo en la historia de la sociedad peruana e internacional la violencia contra la mujer, el ordenamiento jurídico peruano decidió como una medida para combatir cualquier forma de violencia, no solo contra la mujer sino también contra los integrantes del hogar familiar, promulgar la Ley N°30364, la cual expresa y clarifica que es el juez encargado del proceso quien brindara las medidas cautelares muchas veces interpretadas como medidas de protección frente al caso en cuestión.

Asimismo, es necesario evidenciar que las medidas de protección y /o medidas cautelares buscan proteger y preservar los bienes jurídicos tutelados de la víctima, como es su vida la cual puede haberse visto en peligro por la agresión, su integridad tanto física como mental que se expuso a un estado de vulneración y perturbación, su dignidad, factor que se ve afectado con cada forma de violencia y el respeto por sus derechos fundamentales como por ejemplo la libertad.

La medida cautelar, por su esencia, busca conservar los derechos de los sujetos y evitar peligros que puedan presentarse en relación al caso o a las partes, esto con la finalidad de terminar con el proceso o garantizar uno a manera futuro, para su correcto procedimiento.

Como menciona (Martinez, 1994) Las medidas cautelares constituyen un medio tendiente a asegurar el cumplimiento de las resoluciones judiciales cuando, antes de incoarse el proceso o durante su curso, una de las partes muestra que su derecho es *prima facie* verosímil y que existe peligro de que la decisión jurisdiccional sea incumplida (p.28).

Por ello, se puede interpretar como una forma de salvaguardia y custodia jurídica dentro de un proceso, así como también uno de los elementos que brinda la llamada tutela jurídica en su búsqueda por resolución de casos justos y equitativos para la protección de las víctimas.

Del mismo modo, la tutela que brinda la medida cautelar es la acción inmediata respecto a algún factor que pueda afectar al proceso y a las partes,

previniendo y evitando que este factor llegue a darse y buscando la eficacia de la sentencia o resolución emitida por el juez.

Es importante mencionar que una correcta tutela jurídica inicia y es aplicada cuando la medida cautelar es dictada asumiendo su condición, y teniendo el peso como tal, pues será la principal encargada en mostrar un apoyo y una base para la protección del Derecho que se cuestiona en el caso.

Si bien es cierto, se puede interpretar que la medida cautelar es un modelo o un arquetipo de medida de protección, su función trasciende la misma, pues una medida de protección se encuentra únicamente enfocada a eliminar el estado de riesgo o peligro en el que se pueda encontrar la víctima, centrándose únicamente en límites para el agresor y cuidados para la víctima. Por otro lado, las medidas cautelares mantienen un enfoque más general, logrando incluso la protección de los demás miembros del grupo familiar, pues no solo centra sus esfuerzos en eliminar la situación de riesgo, sino también en garantizar el cuidado y la protección del derecho que se ve vulnerado y afectado.

En base a lo expuesto, al tener como uno de sus principales enfoques la protección y resguardo de derechos sobre todo fundamentales, las medidas cautelares tienen la facultad y el deber de ser analizadas, observadas y promulgadas tomando en cuenta la perspectiva constitucional y subjetiva, mas no enfocarse de manera única en la perspectiva objetiva.

En igual forma, la aplicación y dictamen de una medida cautelar en casos de violencia, no puede darse sin una base justificable en el caso, y en caso esta se presente deberá cumplir con plazos establecidos para el pronunciamiento jurisdiccional en beneficio de la víctima.

No obstante, según lo estipulado en la Ley N°30364, se indica que si bien es cierto las medidas cautelares se vuelven un recurso inaplazable debido a la función que cumplen en el proceso y que estas no se emiten en un proceso ordinario, sino en uno especial, estas deberán responder al caso en específico y a la necesidad del sujeto que encuentra sus derechos vulnerados, siendo capaz de mitigar el riesgo en el cual este se encuentra.

Al mencionar sobre los plazos sobre los cuales deben manifestarse y dictaminarse las medidas cautelares, puede darse el caso en el que el daño o peligro inminente constituya un severo o agravado que requiere una respuesta rápida, eficaz y practica por parte del Estado para impedir o finalizar la acción, por lo que dispondrán de un plazo de 24 horas para la presentación de la medida cautelar, con el fin de salvaguardar el bien jurídico protegido y tutelado.

Según lo regulado en la Ley en cuestión, existen diversos tipos de medidas cautelares que logran acoplarse y amoldarse a los casos de violencia familiar que se presenten en la sociedad, teniendo un enfoque directo con el problema de forma específica y no solo a manera general, los cuales son: Patria potestad, alimentos, Tenencia y régimen de visitas, los que tienen un enfoque dirigido a los hijos, así como también el acogimiento familiar y la liquidación que se genere en un régimen patrimonial.

Se puede determinar que tanto las medidas cautelares reguladas por la Ley contra la violencia a la mujer y los grupos familiares, el reglamento que este posee, sus artículos e incluso las modificatorias que ha tenido, han servido para mejorar las estrategias que se mantenía en el entorno legal para combatir los casos de violencia interfamiliar respetando el debido proceso y los derechos constitucionales como supremos para todos los sujetos de derecho.

Como se ha explicado hasta este punto, las medidas cautelares hacia como tener un factor de protección tienen uno de mitigación, en el que se encuentran incluidos los daños cometidos o los que se puedan cometer no solo de manera física o psicológica para con la víctima, sino también sobre los bienes y el patrimonio que esta posea.

Dentro de estas medidas cautelares para la protección patrimonial, como se ha mencionado en párrafos anteriores, se encuentra los descritos en el artículo 16 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, artículo que está enfocado al proceso y que menciona de manera clara y precisa que se puede proceder a través de una medida cautelar con la liquidación del régimen patrimonial para que de esta manera se pueda garantizar el bienestar de la víctima.

Es oportuno mencionar que las medidas cautelares para los casos de violencia patrimonial se pueden tocar durante el desarrollo de la audiencia oral ya sea a modo de oficio o por una solicitud que haya realizado la víctima, con la finalidad de lograr la promulgación de la misma, ya que como se sabe, su aplicación regirá desde el momento de su dictamen.

Concerniente al modo procesal que tienen como trasfondo las medidas cautelares, siendo guiadas por plazos adaptados y adecuados a la gravedad de la situación que se ha presentado, en su búsqueda por finiquitar la violencia iniciada en contra de la víctima, dándole una mayor rapidez de respuesta y protección a casos en los que el maltrato evidenciado se ha mostrado de manera grave y severa.

Esta mayor rapidez de respuesta frente a casos que presente mayor agresividad se da debido a que puede presentarse una demora que alargue el proceso y que simbolice un peligro para la víctima, pudiendo ampliarse el daño que se ha cometido a modo de agravarse el perjuicio ulterior, resultando perjudicada en mayor manera la víctima.

A manera de concluir, resulta necesaria la aclaración respecto a la aplicación de las medidas cautelares, pues estas deben ser razonables sobre la pretensión solicitada, entendiéndose que uno de sus efectos si bien es salvaguardar los derechos de la víctima y su protección, por otro lado, se encarga de limitar o restringir derechos fundamentales tanto para el agresor como para la víctima, a fin de evitar un perjuicio mayor. De esta manera se guarda una relación con la violencia patrimonial, pues la restricción estaría enfocada los derechos de propiedad, inviolabilidad de domicilio, derecho a la libertad, entre otros.

Una medida cautelar exige un análisis sobre la plausible del derecho invocado para su protección, exigiendo al juez que ejecute los medios necesarios para la comprobación del mismo, en la búsqueda de una correcta aplicación y uso de este mecanismo en beneficio del demandante que mantenga la invocación del derecho que pueda y deba ser amparado.

1. **Entidades encargadas de amparar los derechos de la mujer**

La problemática social acerca de las constantes vulneraciones en torno a los derechos de la mujer ha traído consecuentemente entidades encargadas de atender cierto tipo de casos de manera individualizada, por ejemplo, la creación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

La función principal de estas entidades es brindar apoyo efectivo a estas víctimas para su pronta recuperación, de igual manera se desea que estas obtengan una justicia eficaz sancionando a sus agresores, esto se da de una manera personalizada en cada caso, es decir que la atención y la ayuda serán brindadas en proporción al estado de necesidad en el que se encuentra la víctima.

Sin embargo, el ministerio no solo se limita a atender las afectaciones de este tipo, también de la promoción de los patrones socioculturales, la revisión del cumplimiento de las políticas integradas y su monitoreo, esto se puede resumir a la implementación de un sistema integral articulado, encargado de no solo la atención de las víctimas de esta índole, sino también de que a través la promoción de conductas sociales positivas para que los casos de violencia se compriman, gracias a su monitoreo constante para garantizar el debido proceso de cada una de estas acciones y su resolución efectiva .

Los principios en los que se basa la principal entidad especializada en la resolución de los casos de vulneraciones (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables) a los derechos de la mujer son:

a. **Especialización**

Se refiere a la especialización y personalidad individual de cada caso, lo que quiere decir que en cada caso la mujer merece la debida atención al sentir que sus derechos han sido vulnerados independientemente de su condición socioeconómica, cultural o étnica, la realidad de cada mujer es distinta al igual que sus necesidades se enfrentan en distinta proporción, y por ende esta atención debe ser de manera individual, es decir que si bien todos tienen una

condición igual de fundamental y deben tener garantías que puedan velar por la eficacia en la resolución de su caso, en cada uno de ellos se resuelven situaciones contextuales distintas en donde la vulneración de estos derechos pueden darse de diferente forma o proporción, por lo que su seguimiento debe estar suministrada a cada uno de estos de acuerdo a sus necesidades.

De igual manera se dan al momento de sus actividades de promoción, se sabe que el problema en común se da en todo el país, las especificaciones acerca de qué derechos se encuentran más vulnerados se desarrollan mucho más en ciertas zonas del país en donde se le debe dar un mayor énfasis a un grado proporcional a su necesidad.

b. Intersectorialidad

Esto se refiere al apoyo mutuo no solo por parte de estas entidades sino también por de las instituciones del Estado dentro de los tres niveles de gobierno que conforman el sistema nacional, es decir que su función no solo de deriva únicamente al correcto monitoreo del misterio son también que los poderes encargados de la aplicación de justicia sean un apoyo en donde se velen los derechos de las víctimas, a través de medidas cautelares para estas y la sanción eficaz de los agresores.

c. Participación ciudadana

Asimismo, como hay una referencia del apoyo por parte de los poderes del Estado, también es necesario considerar el apoyo social, que se genera por medio de los sectores empresariales, las asociaciones no gubernamentales, la implementación de organizaciones sociales en sectores desatendidos por el Estado y la promoción de los casos, las estadísticas, las campañas por parte del ministerio y las opciones de solución a través de los medios de comunicación de mayor alcance. Así como también por parte de los ciudadanos en general.

d. Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente

Una norma de procedimiento que goza el niño y la niña es su consideración primordial y su interés, por lo que se pondrá por delante de cualquier otro como garantía de sus derechos.

Al ser una persona que posee una condición de dependiente e incluso débil, hace que se encuentre en un estado de vulnerabilidad constante y por ende se debe anteponer su bienestar tanto en los ámbitos objetivos materiales como en un entorno afectivo pleno.

e. Principio territorial

Dependiendo del nivel de necesidad cualitativo en el que se encuentren cada una de los sujetos con necesidad de protección, el ministerio va a intervenir de manera proporcionada, esto dependiendo de variantes como recursos económicos, nivel de educación, nivel de casos de violencia contra la mujer entre otras variables sociales.

En conclusión, al ser una entidad principal para esta problemática social dentro del sistema nacional, es importante el conocimiento de su función, bajo que principios están respaldados jurídicamente y su respectiva codificación en el sistema jurídico peruano.

2. Entidades no gubernamentales y otras que amparan los derechos de la mujer

Al ser el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el mayor centro de ayuda hacia las víctimas de abuso, por sus condiciones sociales por parte del Estado, no representa la única institución que cumple esta función, existen organizaciones que cumplen con la misma funcionalidad, las que son Organizaciones No Gubernamentales (ONG) desligadas de una función doctrinal dictaminada por el Estado, pero con el mismo objetivo.

Estas entidades también se expresan mediante los Gobiernos Locales, por una ordenanza que disponen el establecimiento de las instancias distritales

de concentración, equiparando todas las zonas del país, ya sean de condición rural o urbana. Como ilustración tenemos a los integrantes de estas instancias en el sector rural que vienen siendo las rondas campesinas del distrito y de los representantes de las comunidades campesinas, nativas y comités de autodefensa, dependiendo de su efectividad, dentro del ámbito urbano tenemos comprendidos Los Centros Emergencia Mujer, la jefatura de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito, Organizaciones comunales existentes, entre otras instancias correspondientes a dicho ámbito, estas organizaciones son de sumo apoyo para el MIMP ya que se encarga principalmente de amparar las esferas de necesidad social con el apoyo del respaldo jurídico por parte del Estado para que su atención sea mucho más efectiva.

Enfocándonos en las entidades no gubernamentales y en la actuación, estas se encuentran principalmente dirigidas en todos los aspectos en los que la mujer tiene una necesidad que debe ser atendida, a su vez, se encuentran encaminadas en contra de la violencia contra la mujer y la promoción de la educación de la mujer y la niña.

Estos temas se concentran más ya que son los principales pilares del estado de indefensa en la que puede encontrarse la mujer para poder sublevarse o buscar una alternativa al no sentirse segura o cómoda en el contexto en el que se desarrolla, por ende la importancia de estas organizaciones se centra en la efectividad que se da al momento de expandirse en las zonas que no acaparan las organizaciones ligadas al Estado o en zonas donde la ideología machista y la afectación a las mujeres se lleve de modo masivo sin repercusiones o acciones en contra de estas, puesto que son normalizadas y no se encuentran soluciones alternas para estos casos.

Estas organizaciones no solo trabajan en torno a casos particulares, sino también afectan los contextos jurídicos en los que estas consideran que no hubo una justicia eficaz entorno a las vulneraciones de los derechos de la mujer y deben ser revaluados por los órganos jurisdiccionales, entre estos se encuentran el caso de las esterilizaciones forzadas en el gobierno de Alberto Fujimori, donde

varias de estas organizaciones se pronuncian en contra exigiendo justicia contra el autor mediato e involucrados intelectuales, además de una justa reparación para las mujeres víctimas involucradas.

Una de sus acciones más significativas a favor de la salud de la mujer, como resultado del apoyo colectivo de diversas organizaciones feministas a nivel nacional es la aprobación de la Guía Técnica Nacional para la interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del Embarazo menor a 22 semanas desde 1994, a nivel de las ramas jurídicas se encuentran la formación en género para magistrados, esto confiere la garantía por parte de la Academia de Magistratura, englobando a los ejecutores oficiales de la justicia como fiscales y jueces, para que tengan herramientas basadas en el enfoque de género durante el ejercicio de su práctica

En conclusión, las organizaciones no gubernamentales enfocadas en la vulnerabilidad de las mujeres deciden de manera independiente el modo de ejercer actividades a favor de la mujer para un mejor desarrollo y amparo de sus derechos, sin embargo, estas también al trabajar de forma conjunta expresan el nivel de importancia que debe haber por parte del Estado en la regulación de normas y leyes más equitativas y justas para las mujeres.

3. Correcta tutela jurídica

El Estado tiene mayor consideración en el bienestar efectivo del niño, ya que es un ser vulnerable tanto en aspectos materiales como subjetivos, a esto sumamos que se encentra en una etapa de desarrollo delicada en donde sus futuros comportamientos e ideologías estarán basados en el entorno en el que se desarrolla, por ende las autoridades con poder jurídico determinante tienen en cuenta este factor fundamental al momento de otorgar la tutela asegurando que el niño se desarrolle correctamente de acuerdo a los parámetros morales establecidos y cubra sus necesidades básicas alimenticias, concordante con el establecido en el artículo 472 del primer capítulo, título I, ALIMENTOS Y BIENES DE FAMILIA en la cuarta sección AMPARO FAMILIAR del código civil “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación,

vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Tomando como referencia principal la eficaz protección de los derechos, el juez en una primera instancia presume que concorde al artículo 506 del primer capítulo, título II Instituciones Supletorias De Amparo, se puede comprender que el menor se desarrollará mucho mejor si es bajo la titularidad de una persona con la que mantiene un vínculo sanguíneo más cercano o dentro de este círculo familiar, esto dentro de los aspectos conyugales se centraría en los progenitores del menor.

Según lo que indica el Código Civil en el artículo 84 del título Tenencia del niño y adolescente del capítulo 2 del Código de los Niños y Adolescentes expresa que: “Dentro de las facultades del juez, al no haber llegado a un acuerdo mutuo acerca de la tenencia del menor se tiene que tomar en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con el que convivió mayor tiempo.
- b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre
- c) Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el progenitor.

Esto da al entendimiento que las condiciones anteriormente expuestas son alternativas de objetivo siempre y cuando dentro de estas condiciones se cumplan con las garantías de bienestar hacía el menor, sin dejar de lado la otra parte que no posee la titularidad, empero si posee el mismo derecho y deber de atender a su menor hijo hasta que cúmplala mayoría de edad dependiendo del caso.

La importancia del ambiente en el que se desarrolla el niño es considerable si se toma en cuenta que esto afecta en al el rendimiento académico y salud socioemocional, pues esto se da dentro de los factores biológicos del desarrollo del cerebro y con esta su capacidad intelectual general, la memoria procesal y ejecutiva y su destreza motora fina, buscando que estos se desarrollen en un ambiente afectivo positivo para los menores.

Es necesario tomar en cuenta la opinión de los menores de edad al momento de aplicar la titularidad si los conyugues se encuentran en un estado de separación de cuerpos, es decir tener en cuenta que considera el menor niño o adolescente y con qué padre se sienten más cómodos, puesto que de esta manera expresan en qué ambiente sienten un bienestar conforme a su desarrollo personal.

Sin embargo, partiendo de esta enunciación nos encontramos con diversas disyuntivas, como por ejemplo la manipulación emocional de los padres u otras variables que por la misma condición de poco discernimiento del niño se vuelven más fáciles de manipular, por lo que es más dificultoso una sentencia eficaz, se deben tener en cuenta las pruebas psicológicas expresando en qué ambiente el niño expresa rasgos de ansiedad o miedo hacia su progenitor y si estos no coinciden con las declaraciones del niño no podemos garantizar un buen ejercicio paternal por parte del progenitor y se deben ver otras opciones para un desarrollo más tranquilo para el menor.

4. La real eficacia de las entidades y sus funciones dentro de la realidad peruana

El ejercicio de las entidades encargadas de velar por los derechos la mujer y poblaciones vulnerables, dirigido principalmente por el MIMP, se encuentra establecido a partir del Decreto Legislativo N°866, creado el 9 de octubre de 1996, bajo la denominación de Ministerio de Promoción de la Mujer y el Desarrollo Humano (PROMUDE) pasando por varias transiciones hasta el 12 de enero del 2012, donde finalmente se le denominaría como lo conocemos actualmente.

Sin embargo, es necesario plantearnos si realmente ha habido algún avance consiente dentro de los parámetros sociales, si actualmente todas las mujeres gozan de los derechos o si el verdadero disfrute de estos se limita a las condiciones socioeconómicas e ideológicas de la mujer, si todas las mujeres son conscientes que sus derechos están respaldados por el Estado y si en algún momento sus derechos son vulnerados ya sea hacia su persona o sus hijos, el Estado se encargara de la eficaz realización a través de esta entidad y de ser así por qué aún las mujeres siguen prefiriendo vivir en un entorno autodestructivo que independizarse.

En un primer punto se tiene que trasladar el enfoque hacia los diversos casos en donde la mujer decide denunciar a su agresor y este muchas veces termina siendo liberado, principalmente por dos razones, porque así lo decidió el ámbito jurisdiccional correspondiente o por que la mujer decide retirar los cargos en contra para consecutivamente retornar con su agresor.

Enfocándonos en el primer punto, no es inusual que en la mayoría de casos de abuso doméstico, a pesar de las pruebas entregadas a fiscalía en contra del agresor, este al poco tiempo salga en libertad, dentro de estas ideologías hay una falacia concurrente sobre lo que pasa por la cabeza de un agresor, con esto nos referimos a que normalmente la idea de un varón que ejerce la violencia intrafamiliar cuenta con una enfermedad mental cuya reestructuración no se debería ejercer dentro de la cárcel, cuya estimación no sería tan preocupante si solo viniera de una ideología social colectiva, sin embargo este tipo de afirmaciones son conllevadas por ex miembros del congreso de la República,

Haciendo como mención el caso de Jorge del Castillo, donde a través de cuentas sociales personales exigía en el gobierno de Martín Vizcarra la aprobación del reglamento de la Ley de Salud Mental que pueda englobar estos casos, sin embargo Especialistas como Hugo Ñopo Aguilar, asesor principal del Grupo de Análisis para el Desarrollo, explican que la violencia de género es consecuencia de factores culturales y estructuras sociales, más no de psicopatías, es decir que los problemas de género por parte del agresor se deben

a estigmas meramente conductuales, no hay ninguna alteración en su mente para que pueda llegar a comportarse de esa manera y arremetiendo contra otras personas, es un acto consiente resultado de la sociedad en la que vivimos,

Por otro lado las consecuencias de traer este pensamiento no solo por parte de los ciudadanos sino también de los encargados de ejercer la justicia en nuestro país son de gran índole, la magíster en Psicología Comunitaria y docente en la Pontificia Universidad Católica del Perú (Fernández, 2020) determina que sostener que hay trastornos mentales detrás de estos actos genera un mito que sigue haciendo que, como sociedad, no nos hagamos responsables de las dimensiones y consecuencias que tiene la violencia de género (...). Y es la sociedad quien no solamente permite esta violencia, sino quien también la termina por normalizar, fortalecer y hasta alentar.

En conclusión, el desvalorizar las acciones de cierta persona llegando a pensar que es un problema mental, es solo una de las pretextos que se dan con normalidad para justificar los comportamientos del hombre y dejarlo impune por los actos que comete, esto resultado de una sociedad en la que considera al hombre como un ser que se deja guiar por los impulsos y no es capaz de discernir, poniendo en una situación de culpa a las víctimas y afectándolas emocionalmente, la efectividad de las entidades en ningún tiempo llegara a ser satisfactoria si no se aplica la ley bajo discernimientos igualitarios y justos para los agresores, ya que el problema de las leyes es que son inaplicables si seguimos teniendo una sociedad e ideologías machista, más allá de la doctrina o de lo que establezcan las leyes ya no se habla de un cambio legal sino cultural

2.3.2.2. Dimensión: Ley N°30364

En el Perú, la violencia hacia la mujer se ha observado como una constante a lo largo de la historia social, presentándose de diversas maneras de manera más común dentro de las familias, las cuales tenían roles que cumplir dentro del hogar por los estereotipos impuestos en la comunidad.

No obstante, la violencia de género no es una problemática que se presente de forma única en el Perú o en países periféricos, pues este tipo de conducta se ha visto presente de forma internacional sin depender del contexto económico o social en el que se encuentren tanto la víctima como el agresor.

Durante muchos años, diversos estudios e investigaciones se han enfocado en encontrar el origen de la violencia de género y el cómo afecta a la sociedad tanto actual como futura, pues encontraron como punto común que la violencia hacia la mujer se da muchas veces por temas culturales.

Es así que se ha podido concluir que el tema de violencia hacia la mujer encuentra su origen de forma histórica en el machismo presente en la comunidad y en la cultura que sentaron sus bases para obtener la sociedad actual.

Siguiendo esta ilación, la violencia hacia la mujer por su condición de tal se ha perpetuado durante generaciones en la sociedad peruana, alcanzando puntos de extrema preocupación en torno a la seguridad que necesitan las mujeres para vivir de manera normal, sin temor a ser dañadas de alguna forma o violentadas incluso por los miembros de sus familias.

Al presentarse esta situación de manera constante y por un largo periodo de tiempo, el legislador se ha visto en la obligación de salvaguardar y tutelar el bien jurídico protegido de la integridad, seguridad e incluso en algunos casos hasta la vida de la mujer víctima de violencia, lo que ha evidenciado a su vez, que la mujer no es la única vulnerable dentro de un grupo familiar, pudiendo encontrarse expuestos otros miembros del entorno familiar a diversas formas de violencia.

Por tal motivo, el ordenamiento jurídico peruano ha buscado estrategias para una aplicación rápida, directa y eficaz, en la búsqueda de protección para los miembros vulnerables de la familia, dándole en especial énfasis a factores como la edad, condición física y condición mental, factores que demuestran una clara desventaja en capacidades frente a un posible agresor.

Debido a lo mencionado, se puede interpretar que la violencia contra la mujer y los grupos vulnerables se dan como una muestra de discriminación por la condición en la que se encuentran, remarcando las desigualdades sociales que puedan presentarse en un futuro y que se han venido presentando tanto en el pasado como en el presente.

De esta manera, se ha llegado a la capacidad de reconocer esta problemática social que se origina en el seno familiar o en un entorno cercano al mismo, en sus diversas formas de manifestación, como lo son el índole sexual, físico o mental.

Sin embargo, se vuelve un factor de suma importancia el esclarecer que la violencia no se manifiesta y desarrolla únicamente cuando el acto como tal ha sido efectuado, sino también se origina o nace desde la coacción o amenaza presentada, afectando incluso la estabilidad emocional de la víctima y condicionando su libertad individual a ciertos caracteres o requerimientos establecidos por el agresor.

Asimismo, la represión que sufre la víctima, la cual impide que goce de sus derechos con total libertad como cualquier ciudadano, muestra consecuencias en su correcto y normal desarrollo social, pudiendo también adquirir algún tipo de enfermedades mentales, como la depresión o la ansiedad, lo que ocasiona que, en algunos casos presentados, observado y analizados, la víctima pueda atentar contra su vida.

Cabe mencionar, que se considera que en la actualidad la violencia hacia la mujer y los grupos vulnerables se da por los estereotipos que se han arrastrado por la sociedad, viendo a la víctima como el sexo débil o dependiente, sometida al gobierno del sexo fuerte y a las decisiones que este pueda tomar, quitándole igualdad a ambos sexos frente a la ley.

Por toda esta problemática arrastrada por años en la sociedad peruana y la internacional, el derecho comparado ha establecido las bases para una correcta protección y tutela jurídica integral en la búsqueda por la erradicación

de la violencia contra la mujer, generando normas y leyes orientadas a la protección de la mujer y los grupos vulnerables.

De esta manera, el ordenamiento jurídico peruano desarrollo la Ley N°30364, enfocada a la erradicación, prevención y sanción de toda forma de violencia ejercida sobre el sujeto de derecho que se encuentra en una condición de vulnerabilidad, por diversos factores que ocasionen esta condición.

Esta ley tiene como principal objetivo garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y la protección para los grupos vulnerables que conforman la familia, guiada por principios rectores en su búsqueda por brindar la tan esperada y necesaria tutela jurídica integral.

Para lograr los objetivos trazados y los enfoques de la Ley N°30364, no solo se ha buscado la mitigación o prevención de las formas de violencia, sino también la reparación por el daño cometido en caso los actos que constituyen violencia ya hayan sido perpetuados, buscando tanto el bienestar de la víctima como la reeducación del o los agresores, con la finalidad de que no se vea una reincidencia en el caso.

En igual forma, tal y como se menciona dentro de las disposiciones generales de dicha Ley, la reeducación es un aspecto necesario para lograr la reinserción en sociedad del agresor, no obstante, esta reeducación no genera una interferencia respecto a la sanción correspondiente por el daño cometido en perjuicio de la mujer o los grupos vulnerables, así como tampoco genera un estancamiento en torno a la investigación, identificación o persecución hacia el agresor.

Referente a la aplicación de la Ley en cuestión, se ha visto la necesidad de plantear distintos enfoques que abarcan los contextos sociales de vulneración y violencia que se puedan presentar, adaptándose a los mismos a la hora de brindar una tutela jurídica, los cuales van desde un enfoque de género con miras en la problemática y debate actual, hasta un enfoque generacional, reconociendo las relaciones dentro de las distintas etapas de vida.

Además, la Ley n°30364 tiene una especial apreciación con los derechos humanos y fundamentales que rigen en los distintos ordenamientos jurídicos, identificando y estableciendo tanto derechos como deberes sobre los mismos, para que de esta manera logren ser reivindicados los derechos afectados por la violencia ejercida y se obtenga una sanción, así como el cumplimiento de obligaciones que poseen los titulares de deberes.

Es preciso mencionar que el enfoque y aplicación que posee esta Ley no se basa solo en la violencia económica desarrollada a lo largo de esta investigación, sino que abarca de manera profunda a todos los tipos de violencia que se puedan originar y dirigir a la mujer y grupos vulnerables de la familia.

Los distintos tipos de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se generan para lograr hacer más accesibles y que se encuentre en total disposición las diversas maneras de denuncias, como se dará el proceso y la jurisdicción para la víctima, con la finalidad de que sea más factible y accesible sentar las bases para un proceso en el caso que la víctima como proceder con este.

Posteriormente, es el juzgado competente el encargado de remitir los actuados para dar inicio a las investigaciones penales y si fuera el caso, otorgar medidas de protección y respuestas para el incumplimiento de las mismas, pues tiene como fin superior salvaguardar la vida e integridad de la víctima, por lo que, de ser necesario, ampliaran o tomaran nuevas medidas de protección con el objetivo de lograr que la víctima desarrolle una vida normal con la libertad que tiene conferida como derecho.

En cuanto a los derechos que poseen las víctimas remarcados en esta Ley, se debe empezar por una de las problemáticas que se ha observado en los últimos años, que es la falta de seriedad en algunos casos hacia la víctima cuando decide presentar una denuncia, por lo que posee el derecho a una atención respetuosa y a una aceptación de su denuncia durante las 24 horas del día, sin perjuicio de no recibir la atención necesaria.

En las mismas circunstancias, la víctima debe poder acceder a las medidas de protección necesarias para no verse afectada nuevamente por su agresor, haciendo énfasis en que el juez cumpla con el plazo establecido de 72 horas para el otorgamiento de estas medidas.

Igualmente, al tener esclarecido que esta Ley abarca todos los tipos de violencia, la víctima puede y es capaz de denunciar violencia en cualquiera de sus dimensiones, tanto físicas, económicas, sexuales y psicológicas, las que deben ser atendidas en todo momento,

Todo lo antes mencionado, tiene como garante dentro de la ley en su principio de debida diligencia y el principio de atención inmediata y oportuna, demostrando que el legislador a teniendo en cuenta las realidades sociales a las que se enfrenta y ha visto necesaria su adaptación a cada una de ellas.

Para concluir, la Ley N°30364 ha tomado un correcto camino al establecer un protocolo de actuación conjunta, garantizando de esta manera la función integral tanto de administraciones estatales como de servicios que pueden tener algún grado de implicancia en los distintos casos, esto con la finalidad de respetar los derechos humanos y hacer seguimiento a las políticas públicas para que logren adaptarse a las necesidades y contextos actuales, frente a nuevos posibles casos.

1. Procesos eficaces para los afectados por la violencia

En términos de codificación, el Estado debe continuar con la lucha contra todo tipo de violencia familiar como una política permanente y entre las acciones tomadas por este se encuentra estipulado que es deber estableces procesos que sigan el margen legal y cumplan con la eficacia requerida en pro de las víctimas, por lo que es aceptable el uso de medidas cautelares y la búsqueda por la resolución de los daños y perjuicios que puedan haber sido causados, de la misma manera, tiene el rol de garantizar el acceso médico para las investigaciones correspondientes.

En este aspecto se mencionara la importancia de la justicia para la mujer y/o hijos afectados por violencia doméstica física o de cualquier otra índole, y que es lo que abarca el eficaz amparo de los derechos de la mujer o de los menores hijos para que no se vuelvan a vulnerar, así mismo los que ya han sido vulnerados sean asistidos por ayuda psicológica y amparo de alimentos en proporción a sus necesidades para subsistir materialmente dentro de la sociedad, Igualmente decretado en el inciso e del artículo 3 de la Ley N°26260 el cual tiene como objetivo promover la participación conjunta de las entidades en todos los niveles de gobierno así como también de los privados en la búsqueda por políticas de prevención y control de esta problemática, así como la búsqueda de una correcta rehabilitación para los agresores.

Por lo tanto, las medidas cautelares son acciones propias del Estado y el control de estas, llevadas a cabo con la finalidad de proteger a la familia, los niños y adolescentes en contra de las vulneraciones de sus derechos.

En el caso de la eficaz resolución, se puede reducir a dos esferas fundamentales, a disolución de las vulneraciones materiales y emocionales del o los integrantes del problema y una justicia eficiente para el agresor, estas dos esferas son igual de importantes ya que se complementan para llegar al objetivo principal.

La primera esfera se basa en aspectos materiales, en donde la disyuntiva es otorgada más que todo a las mujeres de bajos recursos, que al momento de denunciar les toca ser la cabeza de familia para sus hijos, varias se encuentran en un estado fuerte de necesidad ya que la gran mayoría solo cuenta con estudios básicos, interrumpidos o nulos y por tanto no pudieron desarrollar habilidades que les permitan desenvolverse en el ámbito laboral, ante esta disyuntiva el MIMP ha desarrollado programas de capacitación respaldados por las leyes para que estas mujeres afectadas por la violencia domestica puedan desarrollarse en el mundo laboral, esta medida no solo las ayuda económicamente, sino que alimenta su capacidad de autosuficiencia, otorgándoles más confianza y seguridad en ellas mismas.

La segunda esfera vendría a ser el ámbito psicológico, en donde dependiendo el caso se atenderán a los integrantes afectados con un debido seguimiento, esta atención de igual manera se da de condición gratuita, ya que es proporcionada por el Estado, esto no solo con el objetivo de superación del trauma ocurrido sino enseñar que la situación ocurrida no se debe desarrollar bajo ninguna circunstancia, que estas situaciones a pesar de la cotidianidad con la que ocurren no significa que sean comportamientos o actitudes normales en una persona ya que está arraigado de conceptos que no promueven la equidad ni el respeto mutuo entre pareja, para que de esta manera no se repita el patrón de comportamiento autodestructivo.

Para finalizar, si bien la reinserción de los afectados en sociedad con una perspectiva más positiva y con mayor bienestar es una señal de eficacia del debido proceso por parte del Estado, está no se concluirá completamente si no se garantiza la aplicación debida de justicia al agresor ni sus responsabilidades como ciudadano y como responsable de los hijos, es decir que la correcta sanción del agresor en todos los casos correspondiente y con la promoción de un cambio de mentalidad en la sociedad se estaría realizando un verdadero cambio inclinado a los aspectos conductuales y perspectivas de género colectivas.

2. Derechos de las víctimas

En el ámbito de la jurisprudencia la Ley 30364 donde se aprobó (Decreto Supremo 012-2019-MIMP) se estableció y publicó el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, al ser el MIMP un sistema interseccional, el desarrollo y coordinación de estas acciones también tienen como función el cumplimiento de este protocolo el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos, Ministerio de Educación, Poder Judicial, Ministerio Público, los gobiernos regionales y locales, esto como instrumento fundamental para poder amparar los derechos vulnerados, entre los que se encuentra la asistencia psicológica, el acceso a programas laborales, a un abogado de oficio si es necesario, entre otros derechos otorgados por ley, sin

embargo, la atención que reciba por parte de los suministrados debe estar basada en la empatía, calidez y comprensión de los profesionales que lo suministran como establece el inciso 7.1 del protocolo, sin cabida a la discriminación sobre la víctima, en donde lo primordial se centra en el derecho que posee la víctima a recibir información sobre los procesos y medidas de protección que le corresponden, dentro de estos parámetros se encuentran las variaciones de acuerdo a la condición de la víctima:

A. Persona de la tercera edad

De acuerdo a las condiciones, si esta no se encuentra en las facultades físicas para acceder al servicio, los particulares deberán trasladarse al lugar donde ella se encuentre, al ser una persona cognitivamente desarrollada y dentro de sus facultades mentales establecidas se le debe dirigir directamente al centro de resguardo o comisaria sin la necesidad de un titular o acompañante, de no existir se le debe identificar con una red de apoyo idónea, el lenguaje ejercido debe ser sencillo sin características infantiles, de modo directo y concreto para no afectar la dignidad de la persona.

B. Las personas iletradas

Deberán contar con el apoyo de orientadores que les hagan más sencillo la comprensión de su situación.

C. Hablantes nativos y población afroperuana:

Que no dominen el idioma común se les establecerá un traductor para poder satisfacer sus necesidades básicas, de esta manera podrán recibir la información legislativa vigente y los mecanismos aplicables en el país, así como también comunicarse con las autoridades representativas de las comunidades.

D. Personas Migrantes

Ya sea de condición migratoria externa o interna, posteriormente a su identificación se le explican los mecanismos preestablecidos para los casos de su índole y en coordinación con organizaciones como INABIF, ONG o empresas de transporte para su debido traslado, en el caso de los niños o niñas en situación de riesgo interviene la Unidad de Protección Especial-UPE y de ser solicitado se coordina con las embajadas respectivas.

E. En el caso de los niños, niñas y adolescentes

Anteponiendo su bienestar y para evitar la revictimización del afectado, se realizará una prueba a cargo de una psicóloga que determinará si es conveniente para el desarrollo del niño que su actuar titular perpetúe su derecho sobre el menor o se deba cambiar, de igual manera son sujetos con derecho a denunciar alguna situación de maltrato que concorra en su hogar, ya sea de manera personal o algún integrante de su familia, la asistencia se prestará por parte de su acompañante para una perspectiva más razonable y adaptada por un adulto.

F. Personas con discapacidad:

Antes de la actuación correspondida al momento de la atención, se deben identificar necesidades primordiales que se puedan adaptar a la realidad de la persona, que el lenguaje utilizado no contenga diminutivos o actitudes compasivas por la condición en la que se encuentra sin exigirles más de lo que les permite su estado y no tratarlos como inferiores o infructíferos sino brindarle el apoyo necesario para llegar a una comprensión más asertiva.

G. Miembro del colectivo LGBTI:

Los derechos de las personas LGBTI corresponden al reconocimiento de violencia sobre la base de su orientación, se utiliza un lenguaje inclusivo y respetuoso sin la presunción de heterosexualidad y acerca de cómo desea ser identificado, estas condiciones se basan más que todo por un derecho de igualdad, no se le conceden derechos adicionales.

3. Origen de la violencia de genero

Si bien se tocan los temas de la crianza y el contexto sociocultural en el que se encuentran originados en un orden social que discrimina a las mujeres por el hecho de serlo y que desvalúa el valor de la mujer como persona en general estableciendo desigualdades sociales, estos temas se han encontrado establecidos dentro de la sociedad, por lo que esta vendría a ser la corriente ideológica que hasta el día de hoy conlleva repercusiones conductuales en el tema social.

El origen de la violencia de género se puede resumir a grandes rasgos como una consecuencia de la ideología machista impregnada en la sociedad, esto no solo refiriéndose al abuso del hombre sobre la mujer como se da generalmente, estas condiciones también se encuentran establecidas por una necesidad de poder del hombre y la inseguridad y miedo al abandono por parte de la mujer y desde otras perspectivas minoritarias en los casos de abuso domésticos.

Es importante plantearnos de donde surge la idea de la valorización del hombre sobre la mujer, según (Gutierrez, 2015). El patriarcado ha dominado a la humanidad desde hace miles de años. Consecuentemente la idea de que el hombre es un ser más fuerte e independiente que resulta ser una necesidad para la mujer, se ejercen 3 teorías acerca del origen del machismo, entre ellos está la mayor masa muscular y por tanto fuerza, es decir que el hombre al tener una mayor fuerza física es capaz de realizar mayores labores de este índole mientras que a la mujer le corresponden las acciones en torno al bienestar de este, la cual puede llevar a la inferencia de su predictibilidad a la agresividad por parte del varón que vendría a ser la segunda teoría, es decir que a lo largo de los años los hombres desarrollan una mayor agresividad que las mujeres haciéndolos más expuestos a reaccionar instintivamente de forma bruta , y por último los genes, que establece que los hombres que lograban tener descendencia eran los más competitivos, por ende propiciaba al sometimiento de sus parejas del sexo opuesto.

Sin embargo, es incongruente la explicación de la universalidad y estabilidad del sistema patriarcal, aun sabiendo que el sistema se ha basado en mitos infundados, ya que la precisión del origen exacto acerca del inicio del machismo no consta de las pruebas perennes con base científica fundamental, el machismo implícito dentro del discurso científico que denota no es de sorprender pues antiguamente la mujer no tenía derecho ni voz a reclamar o ir en contra de la palabra de un hombre.

Estaríamos fallando como sociedad si se acepta cualquiera de estas 3 teorías como verídicas, solo basándose en el nivel de masa muscular o en los genes, no por que estos sean datos biológicos falsos sino porque estos factores no determinan los comportamientos de un ser humano basado en su género, ya que la biología enseña como son las cosas en un ámbito material genético, mientras que los comportamientos se adaptan a la cultura en la que vivimos y se encuentra en un constante cambio.

Por ello se explicaría que uno de los orígenes es la falta de seguridad, conllevando al varón al complejo de inferioridad, si se toma en cuenta los patrones psicológicos de los hombres que cumplen con estas ideologías encajarían correctamente ya que buscan no solo la aprobación contante de sus terceros sino su necesidad de demostrar que no es un ser débil para asegurar su seguridad y autoconfianza.

En la actualidad, se presume que los sujetos de derecho son seres conscientes de sus actos, lo que permite distinguir entre el bien y el mal, contando con nivel de comprensión bastos y capaces de asumir las consecuencias de los actos cometido, por ende, así no se conozca de manera clara el origen preciso de por qué ocurre la violencia de género, es el deber de cada uno erradicar tanto sus comportamientos machistas como la promoción de su perpetuidad.

4. Cultura de la violencia

Al referirnos a una cultura de la violencia, se hace énfasis a la importancia que se le da a la reafirmación de autoridad a partir de la violencia incrustada no solo en el ámbito conyugal, sino también en la crianza de los niños, comúnmente encontrada en Latinoamérica a través de los castigos físicos desde una temprana edad para la corrección conductual de los hijos, esto está tan normalizado que inconscientemente los padres están dando la idea errónea a los hijos desde de que es necesario ejercer la fuerza bruta si se desea lograr un objetivo, o que se resuelva un problema a favor de uno mismo, convirtiéndolo en un patrón de conducta.

Sin embargo, primero se debe explicar a que se toma por referencia con violencia, si solo existe un tipo de violencia, de qué modo se ejerce y contra quién se ejerce, sobre todo preguntarnos qué tan normalizada se tiene la violencia en la sociedad, que hablar de ello independientemente de la posición en la que el sujeto se encuentre, ya sea el género, el nivel socioeconómico o el contexto social, la violencia brinda una posición de debilidad y vulnerabilidad, esto afectando de igual manera a ambos géneros, para ello es necesario tomar en cuenta las 2¿dos principales violencias ejercidas cotidianamente por las familias hispanohablantes, que vendrían a ser de condición física y psicológica o verbal.

En el caso del género en el ámbito conyugal y las relaciones sentimentales preestablecidas a esta, junto a la cultura de la violencia guiada por conductas machistas basadas en que, a lo largo de la historia se ha considerado al hombre el sexo fuerte, haciendo que por contraste la mujer sea el sexo más débil y de condición frágil, donde su capacidad se encuentra restringida por su condición física e inteligencia "limitada" y por ello se le puede considerar inferior. Esto al ser un patrón ideológico constante, ha pasado a formar parte de la cultura a nivel global, si bien la proporción va a depender de la clase de cultura que se practique en cada país, es algo propio que ha estado perenne en la humanidad y continúa persistiendo y con mayor denotación en los países de habla hispana.

No obstante, la cultura de la violencia no solo se limita a la vulnerabilidad por parte de la mujer, sino también en las repercusiones por parte de los hijos al

utilizar la violencia como un mecanismo para establecer autoridad y, además, esta es transmitida de generación en generación, bajo los términos de aplicar estas maneras como un medio de corrección a favor del menor, afirmación que resulta contradictoria, ya que el cometer daño o ejercer violencia a una persona que no se comporta como el titular desea no solo puede limitarse al dolor físico, sino también que el niño desde una temprana edad entenderá que el amor de los padre está condicionado por el comportamiento de este, haciendo que en un futuro desarrolle trastornos como la ansiedad y depresión, además de un apego y dependencia emocional determinante, lo que supone que el maltrato no tienen una intención de daño implícito sino de corrección, mismas ideologías que tienen las parejas conyugales que ejercen el maltrato físico para corregir el comportamiento no deseado de sus parejas hacia su persona.

Lo preocupante del asunto es el nivel de aceptación por parte de los hijos, ya que aceptan de manera práctica la ejecución de este método correctivo, pues consideran que es por su bien y los ayudará a corregir sus conductas, el nivel de aceptación se ilustra mucho más por parte de los niños ya que son más influenciados por los padres, sin embargo, en ambos casos muestran las coincidencias de acuerdo a afirmaciones como “Los padres tienen derecho a golpear a sus hijos por mala conducta” Los niños mostraron aceptación de esta afirmación en un 48% y un 40% mostrando desde una temprana edad que una persona que tenga poder sobre ella puede faltarles el respeto, en contra de esto siempre y cuando sea bajo la condicional de corrección conductual.

Se puede concluir que, si bien estos patrones conductuales han sido transmitidos e inculcados desde una temprana edad, esto puede plasmarse en la vida adulta, ya sea ejerciendo el daño hacia una actitud o acción que no es de agrado de la pareja o por la parte pasiva, que aguanta los golpes y la manipulación emocional, ya que considera que lo hace por su bien y que es culpa de ella por no saber comportarse de acuerdo a las expectativas del esposo.

Por tanto, es importante no solo la concientización de los ciudadanos que se desenvuelven actualmente, sino también de los que planean ser padres y fomentar alternativas de corrección positiva, estableciendo límites y autoridad sin

la necesidad de lastimar física o psicológicamente a la otra persona, por el contrario, mostrar métodos de corrección a través del dialogo y la negociación para ayudar a una mejor sociedad sin violencia.

2.4. Definición de términos básicos

Obligación alimentaria. - Se establece como una necesidad tanto básica y fundamental que hará entrega la figura considerada como responsable a partir de un conjunto de actos que lo cataloga la norma como tal, dentro de un contexto en donde se contempla al menor de edad como un sujeto que presenta extrema necesidad por diversos órganos a nivel internacional, se determina un marco especial para el tratamiento de la obligación alimenticia. Según Morales, N. (2002) “El conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido lato están comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros”. (p. 1045).

La violencia familiar. - Ha sido tratada como conjunto de acciones u omisiones de ciertas conductas orientas a causar un daño a la familia en diversas esferas, entre ellas se encuentra la sexual, psicológica, física, económica y patrimonial, aunque dentro de este último tipo, muchos ordenamientos jurídicos no hacen la división correspondiente en base a la naturaleza de cada figura, aunque esto no significara que la ley N° 30364 establezca ciertas conductas orientadas a erradicar tal práctica. Según Palomino, R. (2020) “[...] uno de los principales problemas a los que se enfrenta este fenómeno es la aceptación que, en numerosas ocasiones ha sufrido influida por normas y valores sociales, dificultando así el establecimiento de límites [...]”. (p. 28).

Violencia. - Se denomina a toda practica en donde se encuentre involucrada o guarde una estrecha relación con la fuerza física o verbal, la cual ha de estar dirigido a una persona, animal u objeto, mismo que causara un daño, aunque diversos ordenamientos jurídicos consideran que para ser tratado como un acto violento este debe de generar secuelas. Según Palomino, R. (2020) “El mecanismo principal entro de las reacciones violentas, es el uso de la fuerza

tanto física como psicológica para lograr los objetivos, y en hacia de la víctima”. (p. 19).

Factores de vulnerabilidad. - Son considerados como aquellos factores que aportan a generar un escenario de riesgo, en donde se podría considerar que existe una mayor probabilidad de que esa persona sufra algún riesgo debido a diversos factores externos que hacen que su condición actual evite un goce de una calidad de vida digna. Para Lazo, J. (2019) [...] la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual y la privación de libertad [...] son aquellos factores que contribuyen a la vulnerabilidad [...] (p. 25).

Interés superior del Menor. - Considerado como un principio rector debido al fundamento que acompaña al estado de necesidad que acompaña al ser humano dentro del periodo de la niñez hasta la adolescencia, en donde ante la falta de algún vacío o conflicto normativo, el principio menciona que se tomara el que mejor le favorezca al menor, evitando así tomar como discusión algún tema que obstruya los derechos del menor. Según De la Puente (2017) “[...] el eventual conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos”. (p. 54).

Tutela jurisdiccional efectiva. - Estará comprendido por el acceso que presenta toda persona que es parte de la sociedad, a poder ser atendido su petición o defensa ante un órgano jurisdiccional competente, la calidad de efectiva se determinara cuando este haya sido atendido de forma debida, esto significara que se ha realizada según lo establece el marco constitucional y procesal. Según Martel, C. y Alfonso, R. (2007) comenta que “[...] pese a la modernidad de los ordenamientos procesales, el servicio de justicia nuestro todavía no goza de aceptación social mayoritaria, lo que nos lleva a concluir que es necesario continuar con la búsqueda, creación y regulación legal [...]”. (p. 2).

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO DE INTERPRETACIÓN DE DATOS

Dadas las proposiciones: La ocurrencia de violencia económica configurado dentro de la Ley 30364 es ineficaz en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos a mujeres con carga familiar por los juzgados de Familia en Lima, 2019.

La afectación por ocurrencia de violencia económica y patrimonial contra las mujeres ineficaces en el otorgamiento de las medidas cautelares por violencia económica.

Es ineficaz la configuración de la aplicación de los tipos de violencia patrimoniales en ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar.

Es ineficaz la configuración normativa por afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación con las medidas cautelares por violencia económica en los Juzgado de Familia y similares.

Es ineficaz la ley 30364 en relación con la violencia en el derecho alimenticio de las mujeres dada su vulnerabilidad y que se encuentra al cargo del hogar con hijos menores.

Se aplicó la Rho de Spearman obteniendo los siguientes resultados:

3.1 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Violencia Económica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	39	88,6	88,6	88,6
Medio	3	6,8	6,8	95,5
Bajo	2	4,5	4,5	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Violencia Económica

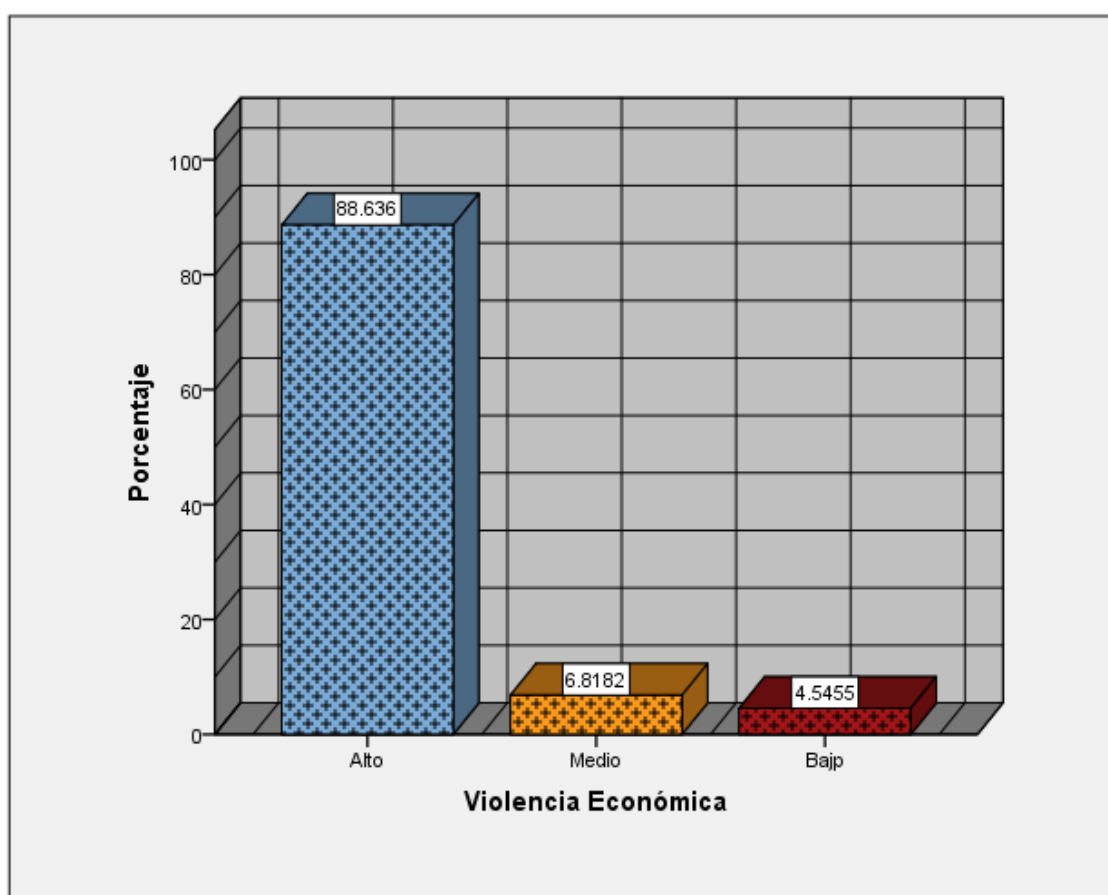


Figura 1. Gráfico de la variable Violencia Económica

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima, respecto a la variable Violencia Económica; 39, que representa al 88,6% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,8% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, La ocurrencia de violencia económica configurado dentro de la Ley 30364 es ineficaz.

Tabla 2

Medida cautelar en la pretensión de alimentos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Alto	41	93,2	93,2	93,2
Medio	2	4,5	4,5	97,7
Bajo	1	2,3	2,3	100,0
Total	44	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Medida cautelar en la pretensión de alimentos

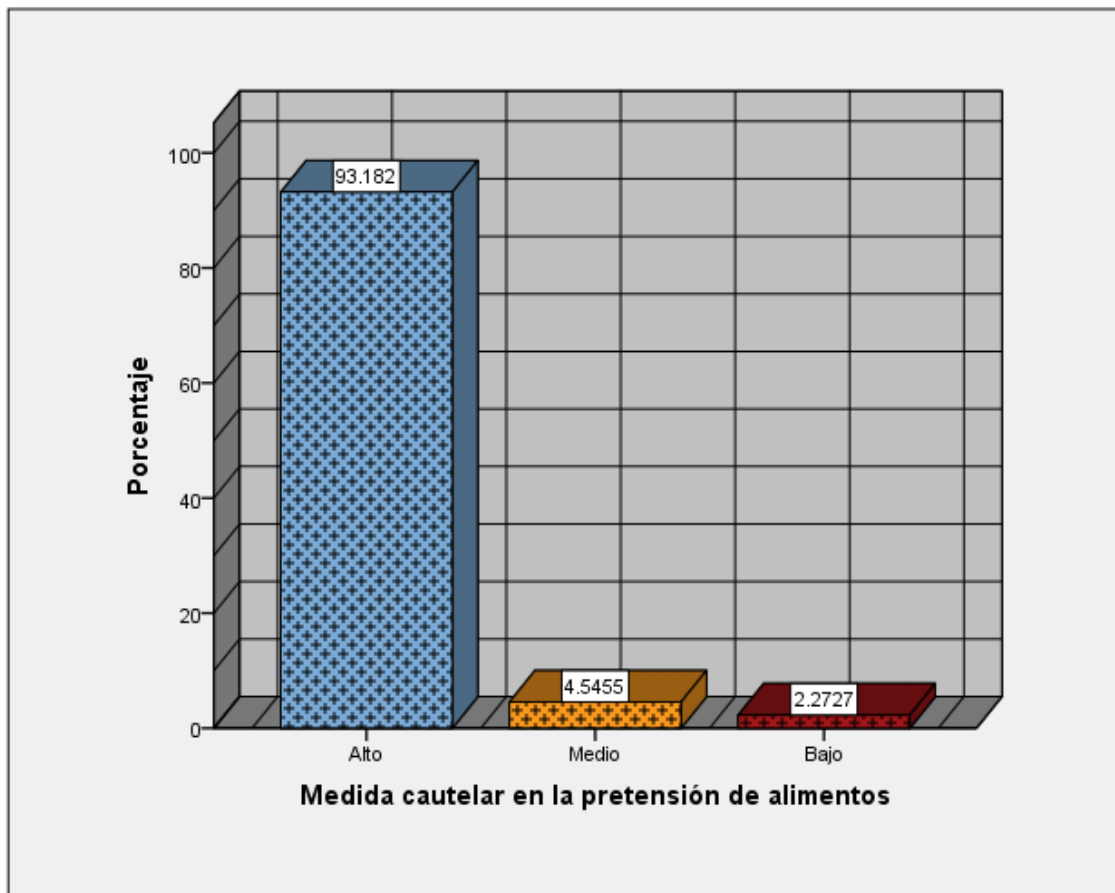


Figura 2. Gráfico de la variable Medida cautelar en la pretensión de alimentos

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima; respecto a la variable Medida cautelar en la pretensión de alimentos; 41, que representa al 93,2% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe ineficacia en la aplicación de una Medida cautelar en la pretensión de alimentos.

Tabla 3

La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	38	86,4	86,4
	Medio	2	4,5	90,9
	Bajo	4	9,1	100,0
	Total	44	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres

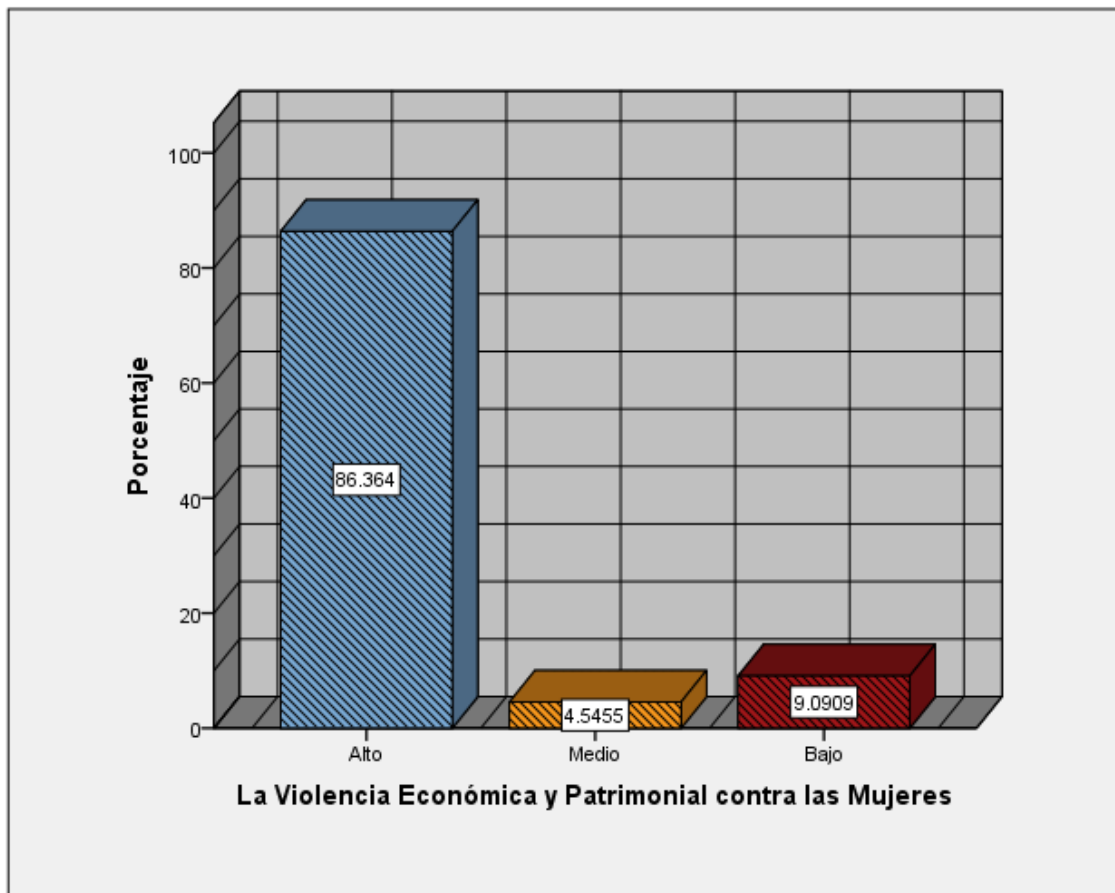


Figura 3. Gráfico de la dimensión Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima, respecto a la variable Violencia Económica, en su dimensión La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres; 38, que representa al 86,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 9,1% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación por ocurrencia de violencia económica y patrimonial contra las mujeres.

Tabla 4

Violencia en el derecho alimenticio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	39	88,6	88,6
	Medio	3	6,8	95,5
	Bajo	2	4,5	100,0
	Total	44	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Violencia en el derecho alimenticio

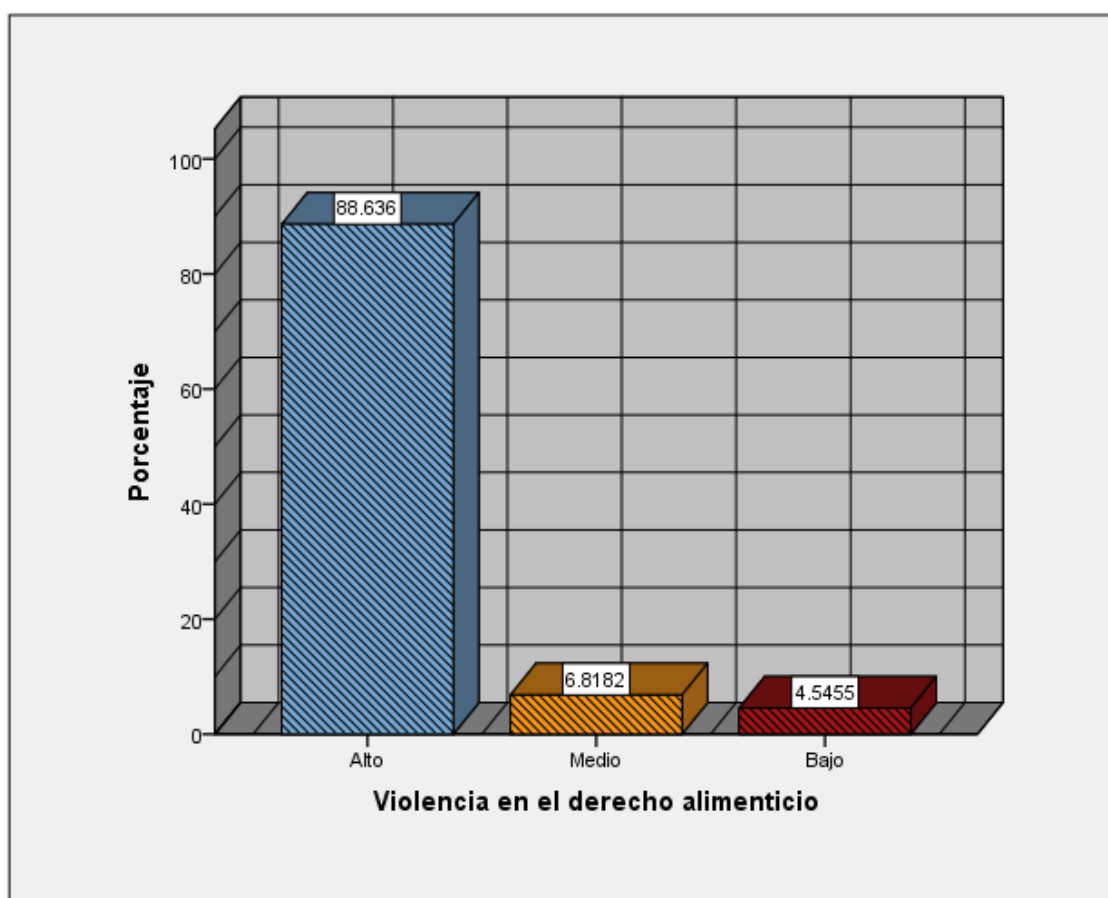


Figura 4. Gráfico de la dimensión Violencia en el derecho alimenticio

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima, respecto a la variable Violencia Económica, en su dimensión Violencia en el derecho alimenticio; 39, que representa al 88,6% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,8% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación de la violencia en el derecho alimenticio.

Tabla 5

Las medidas cautelares por violencia patrimonial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	40	90,9	90,9
	Medio	3	6,8	97,7
	Bajo	1	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Las medidas cautelares por violencia patrimonial

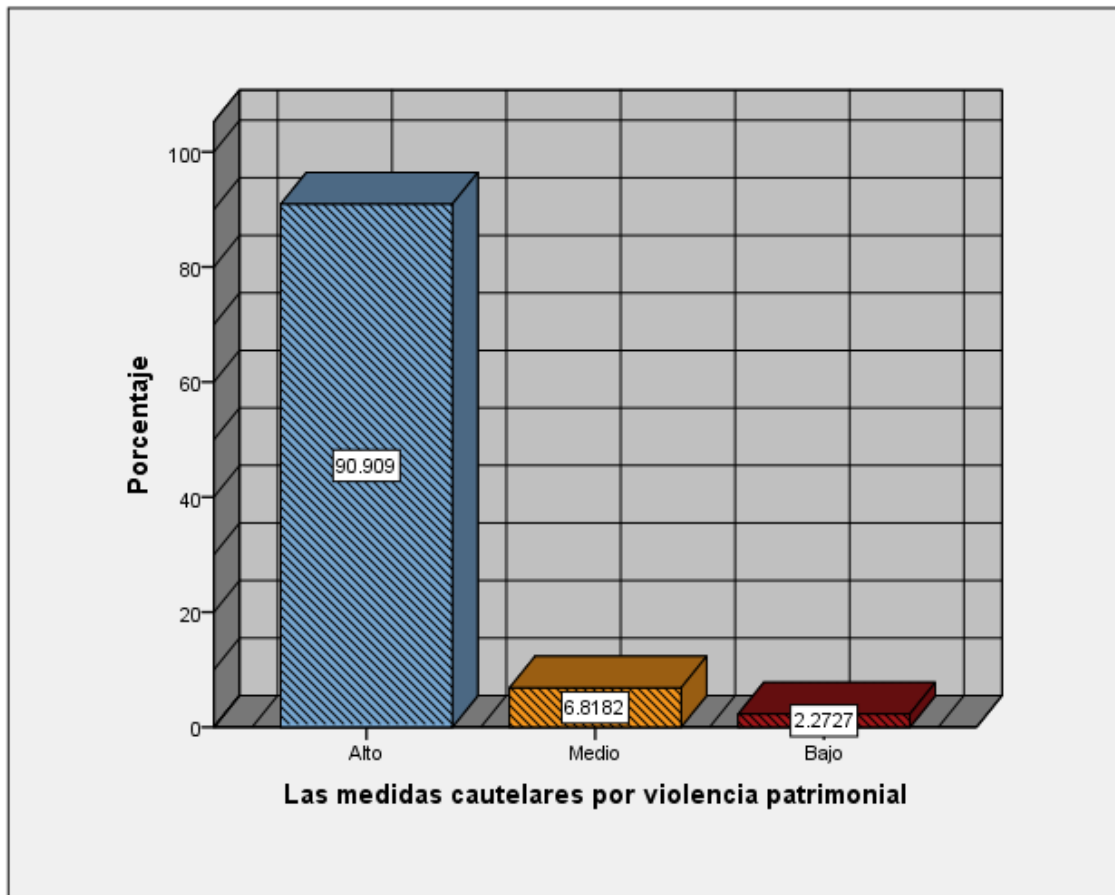


Figura 5. Gráfico de la dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima, respecto a la variable Medida cautelar en la pretensión de alimentos, en su dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial; 40, que representa al 90,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,8% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe ineficacia en las medidas cautelares por violencia patrimonial.

Tabla 6

Ley 30364

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	41	93,2	93,2
	Medio	2	4,5	97,7
	Bajo	1	2,3	100,0
	Total	44	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Ley 30364

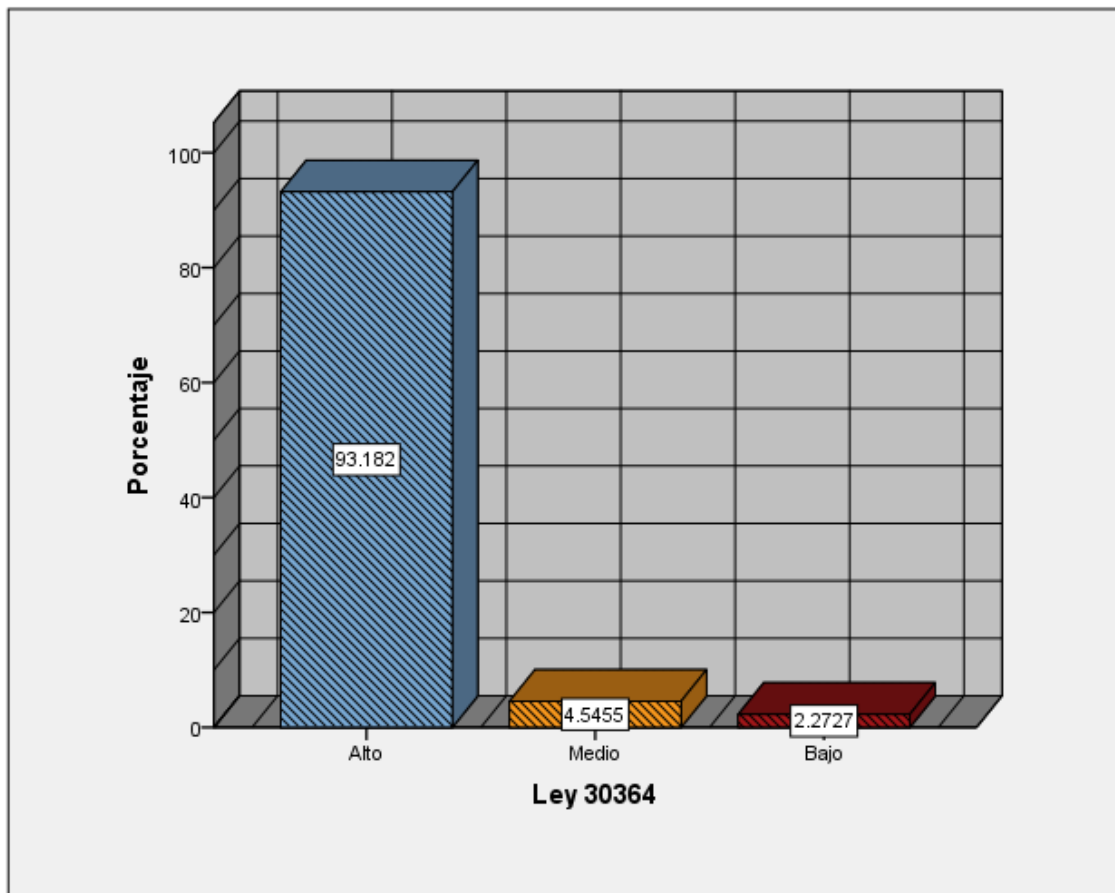


Figura 6. Gráfico de la dimensión Ley 30364

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 44 abogados hábiles con especialidad en derecho de familia en la Provincia de Lima, respecto a la variable Medida cautelar en la pretensión de alimentos, en su dimensión Ley 30364; 41, que representa al 93,2% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 2, que equivale al 4,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 2,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, existe ineficacia en la Ley 30364.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes valores como coeficientes de correlación:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: La ocurrencia de violencia económica configurado dentro de la Ley 30364 es ineficaz en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos a mujeres con carga familiar por los juzgados de Familia en Lima, 2019.

H₀: Es falso que, la ocurrencia de violencia económica configurado dentro de la Ley 30364 es ineficaz en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos a mujeres con carga familiar por los juzgados de Familia en Lima, 2019.

Tabla 7

Relación causal en la hipótesis general

			Violencia Económica	Medida cautelar en la pretensión de alimentos
Rho de Spearman	Violencia Económica	Coeficiente de correlación	1,000	0,749**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
	N		44	44
	Medida cautelar en la pretensión de alimentos	Coeficiente de correlación	0,749**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N		44

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de la variable Violencia Económica y la variable Medida cautelar en la pretensión de alimentos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,749; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de asociación.

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: La afectación por ocurrencia de violencia económica y patrimonial contra las mujeres ineficaces en el otorgamiento de las medidas cautelares por violencia económica.

H₀: No es cierto que, la afectación por ocurrencia de violencia económica y patrimonial contra las mujeres ineficaces en el otorgamiento de las medidas cautelares por violencia económica.

Tabla 8

Relación causal en la primera hipótesis específica

			La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres	Las medidas cautelares por violencia patrimonial
Rho de Spearman	La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres	Coeficiente de correlación	1,000	0,804*
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	44	44
	Las medidas cautelares por violencia patrimonial	Coeficiente de correlación	0,804**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	44	44

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres y la dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,804; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de asociación.

Segunda hipótesis específica:

H₁: Es ineficaz la configuración de la aplicación de los tipos de violencia patrimoniales en ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar.

H₀: No ocurre que, sea ineficaz la configuración de la aplicación de los tipos de violencia patrimoniales en ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar.

Tabla 9

Relación causal en la segunda hipótesis específica

			La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres	Ley 30364
Rho de Spearman	La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres	Coeficiente de correlación	1,000	0,714**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	44	44
	Ley 30364	Coeficiente de correlación	0,714**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	44	44

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres y la dimensión Ley 30364, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,714; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de asociación.

Tercera hipótesis específica:

H₁: Es ineficaz la configuración normativa por afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación con las medidas cautelares por violencia económica en los Juzgado de Familia y similares.

H₀: Es imposible que, sea ineficaz la configuración normativa por afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación con las medidas cautelares por violencia económica en los Juzgado de Familia y similares.

Tabla 10

Relación causal en la tercera hipótesis específica

			Violencia en el derecho alimenticio	Las medidas cautelares por violencia patrimonial
Rho de Spearman	Violencia en el derecho alimenticio	Coeficiente de correlación	1,000	0,863**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	44	44
	Las medidas cautelares por violencia patrimonial	Coeficiente de correlación	0,863**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	44	44

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia en el derecho alimenticio y la dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,863; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de asociación.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Es ineficaz la ley 30364 en relación con la violencia en el derecho alimenticio de las mujeres dada su vulnerabilidad y que se encuentra al cargo del hogar con hijos menores.

H₀: Es incierto que, sea ineficaz la ley 30364 en relación con la violencia en el derecho alimenticio de las mujeres dada su vulnerabilidad y que se encuentra al cargo del hogar con hijos menores.

Tabla 11

Relación causal en la cuarta hipótesis específica

			Violencia en el derecho alimenticio	Ley 30364
Rho de Spearman	Violencia en el derecho alimenticio	Coeficiente de correlación	1,000	0,749**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
	Ley 30364	N	44	44
		Coeficiente de correlación	0,749**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	44	44

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia en el derecho alimenticio y la dimensión Ley 30364, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,749; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de asociación.

3.2 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de la variable Medidas de protección y cautelares junto a la variable Procesos archivados por violencia familiar, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,749; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres y la dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,804; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres y la dimensión Ley 30364, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,714; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia en el derecho alimenticio y la dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,863; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia en el derecho alimenticio y la dimensión Ley 30364, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,749; lo que indica que existe una relación positiva moderada.

CONCLUSIONES

- Primero.** Se confirman las proposiciones, en este caso la general, porque, al relacionar los resultados totales de la variable Medidas de protección y cautelares junto a la variable Procesos archivados por violencia familiar, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,749; existe una relación positiva moderada.
- Segundo.** Se confirma la hipótesis específica a. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres y la dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,804; existe una relación positiva alta.
- Tercero.** Se confirma la hipótesis específica b. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres y la dimensión Ley 30364, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,714; existe una relación positiva moderada.
- Cuarto.** Se confirma la hipótesis específica c. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia en el derecho alimenticio y la dimensión Las medidas cautelares por violencia patrimonial, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,863; relación positiva alta.
- Quinto.** Se confirma la hipótesis específica d. porque al relacionar los resultados totales de la dimensión Violencia en el derecho alimenticio y la dimensión Ley 30364, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,749; relación positiva moderada.

RECOMENDACIONES

Primera. Se sugiere a la Comisión de la mujer y familia del Congreso tener presente la presente investigación a fin de modificar el artículo 23 de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto a las investigaciones.

Segunda. Se recomienda al Congreso de la República tener presente que, respecto a la violencia económica que es necesario aplicar medidas urgentes sin formalismos dentro de la convencionalidad en el contexto de violencia intrafamiliar. Económica, control o limitaciones abusivas a los recursos económicos o de los ingresos de la pareja o el dependiente familiar, dentro del mismo contexto.

Tercera. Se sugiere a la Comisión de la mujer y familia que, el INEI ha informado que en el Perú existen al menos 1 millón 274 mil 100; de niñas u niños que se han visto obligados a realizar trabajos forzosos, cifra que se puede dividirse según el lugar donde el menor reside, ya que el 34% de dichos menores eran del área rural realizando trabajos de alta peligrosidad por la carencia económica que presentan.

Cuarta. Se recomienda al Congreso tener presente en los debates sobre la violencia de género que, en la sociedad ya que existen muchas mujeres que no reciben las medidas cautelares de alimentos por violencia económica y siendo que hay violencia a pesar de ello estando a que a violencia de otro tipo (como física o económica, así sea otorgada medidas de protección) reiterando que no reciben esa medida (de violencia económica) el hecho de no contar con discapacidad

Quinta. Se recomienda la modificación del primer párrafo del artículo 23-B de la Ley 30364 con el siguiente tenor: El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes. En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, **mujeres con hijos**

menores, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. (...)

Referencias Bibliográficas

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Andrade, L., & Betancourt, D. (2012). *La dependencia económica de la mujer y su relación con la conducta punible de violencia intrafamiliar en Bucaramanga (tesis de titulación)*. Universidad Industrial de Santander. Obtenido de <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2012/144428.pdf>
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- Avolio, B. (2015). *RPP*. Obtenido de <https://rpp.pe/peru/actualidad/aun-no-es-suficiente-conoce-cual-es-la-situacion-laboral-de-la-mujer-en-la-sociedad-peruana-noticia-1159765?ref=rpp>
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (28 de Enero de 2016). *El rostro de la informalidad en el Perú*. Obtenido de <https://www.ceplan.gob.pe/blog/el-rostro-de-la-informalidad-en-el-per/>
- Chang, M., & Alfonso, R. (2007). Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil. En M. Chang, & R. Alfonso, *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil* (págs. 1-10). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf
- Córdova, O. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y familia*, 43.

- Delgado, I. (2017). *Alcances de la ley N° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana - Cusco 2015 - 2016 (tesis de titulación)*. Universidad Andina de Cusco. Obtenido de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1040/3/Irineo_Tesis_bac_hiller_2017.pdf
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fernández, A. (09 de 03 de 2020). *Perú pasa el Día Internacional de la Mujer con más retrocesos que avances en la lucha de género*. Obtenido de France 24: <https://www.france24.com/es/20200308-peru-dia-internacional-mujer-retrocesos-lucha-genero>
- Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- Gutierrez, F. (23 de 03 de 2015). *El Pais*. Obtenido de <https://www.revistanuve.com/tres-teorias-sobre-el-origen-del-machismo-segun-yuval-harari/>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

- Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>
- Hernández, I. (2019). *El derecho humano a la salud en el Estado de México (tesis de titulación)*. Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99873/TESIS%20EL%20DERECHO%20HUMANO%20A%20LA%20SALUD%20%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%C3%89XICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huaripata, A. (2020). La Policía Nacional del Perú y los Derechos humanos. *Revista Jurídica Cajamarca*, 1- 9. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/policia.htm>
- Huerta, L. (s.f.). El derecho a la igualdad. *Pensamiento Constitucional*, XI(11), 307 - 334.
- Humanium. (2 de Marzo de 2021). *Humanium*. Obtenido de Principio de no discriminación: <https://www.humanium.org/es/principio-de-no-discriminacion/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). *Alrededor de 2 millones de niñas, niños y adolescentes trabajan en el país*. Obtenido de <http://m.inei.gov.pe/prensa/noticias/alrededor-de-2-millones-de-ninas-ninos-y-adolescentes-trabajan-en-el-pais-9394/>
- Invernizzi, A. (2013). Niños y adolescentes trabajadores en las calles de Lima: vida cotidiana y estrategias familiares de supervivencia. *Bulletin de l'Institut français d'études andines*, 42(3), 505-523. Obtenido de <https://journals.openedition.org/bifea/4287>
- Iris, R. (2018). *El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el Tribunal Constitucional peruano (tesis de maestría)*. Universidad Católica de Santa María. Obtenido de

<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7348/E8.1625.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lazo, J. (2019). *Nivel de eficiencias de las medidas de protección para las víctimas en los casos de violencia familiar en el Segundo Juzgado de Familia de Tarapoto, 2018 (tesis de titulación)*. Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto. Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3612/DERECHO%20-%20Jennifer%20Jadira%20Lazo%20Hidalgo.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

López, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Unifé. Obtenido de <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>

Martinez, R. (1994). *Medidas Cautelares*. Editorial Universal Bs.

Meini, I. (2008). La obediencia debida en Derecho Penal: ¿órdenes ilícitas vinculantes? *IUS ET VERITAS*(37), 320 - 338. Obtenido de <file:///C:/Users/ANTUANET/Downloads/12232-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48670-1-10-20150428.pdf>

Mendizabal, W. (20 de febrero de 2021). Diferencia: Violencia patrimonial o económica en Covid-19. *Diario Extra*. Obtenido de <https://www.extra.com.pe/columnistas/walter-mendizabal-anticona/diferencia-violencia-patrimonial-o-economica-en-covid-19/>

Ministerio de la mujer y desarrollo social. (2011). *Situación del derecho alimentario: avances y desafíos*. Lima. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/2011-3.pdf>

Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.

Norambuena, J. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar (tesis de titulación)*. Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Observatorio nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar. (7 de setiembre de 2018). *Observatorioviolencia.pe*. Obtenido de <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-o-patrimonial-hacia-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Olivera, G. (2017). *Ensayos sobre violencia y capital humano: Análisis con énfasis en economía de la familia (tesis de doctorado)*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/13945/1/1080216685.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (12 de Octubre de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de Información básica sobre la COVID-19: <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>

Pacheco, L. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño. *Universidad de Piura*, 1-18. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3872/Jurisprudencia_constitucional_peruana_torno_Interes_Superior_del_Ni%C3%B1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Palomino, R. (2020). *El incumplimiento de obligaciones alimentarias ¿Proceso de alimentos o violencia económica en el marco de la ley N° 30364? (tesis de titulación)*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2910/1/TL_PalominoSilvaRoy.pdf

- Pianciola, G. (2019). *Violencia económica hacia la mujer Génesis y representaciones cotidianas de un "pacto sexual" invisibilizado (tesis de titulación)*. Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Obtenido de <https://www.ridaa.unicen.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/2113/Malena%20Pianciola.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar (tesis de titulación)*. Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prias, P. (2019). *El derecho constitucional a la vida y su protección en el servicio de emergencia del hospital Edgardo Rebagliati Martins en el año 2017 (tesis de titulación)*. Universidad Privada Norbert Wiener. Obtenido de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/2876/TESIS%20Prias%20Pedro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Reynoso, M., & Zumaeta, M. (2002). *Derecho de Familia* (1 ed.). San Marcos.
- Rosado, I. (2018). *El derecho fundamental a la salud y la jurisprudencia en el tribunal constitucional peruano (tesis de maestría)*. Universidad Católica de Santa María. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/7348/E8.1625.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sánchez Flores, F. (2018). *Fundamentos Epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Obtenido de Revista digital de investigación en docencia universitaria RIDU: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>
- Sánchez-Santamaría, J. (2013). *Paradigmas de la investigación educativa: De las leyes subyacentes a la modernidad reflexiva. Entelequia*, . Obtenido

de Revista Interdisciplinar, 16, 91-99:
<https://revistaentelequia.wordpress.com/2013/10/12/1320/>

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>

Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.

Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>

Tercer Pleno Casatorio Civil, 4664-2010–Puno (2010). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>

UNHCR. (26 de Marzo de 2018). *UNHCR*. Obtenido de Derecho a la Igualdad: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/historias-de-vida/derecho-la-igualdad>

Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Venegas, C. (2019). *El derecho a la salud en una nueva constitución: Una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos (tesis de titulación)*. Universidad de Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171126/El-derecho-a-la-salud-en-una-nueva-constituci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vera, L. (2018). *La insuficiente regulación del Estado de Emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentatorias contra los*

derechos fundamentales (tesis de titulación). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Villacís, A. (2019). *La violencia económica y patrimonial como infracción penal y vulneración de los derechos de las víctimas (tesis de titulación)*. Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%
c3%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%
c3%93N%20PENAL.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%c3%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%c3%93N%20PENAL.pdf)

Villalonga, L. (s.f.). Riesgos Sanitarios. *Dialnet*, 160 - 197. Obtenido de [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-RiesgosSanitarios-917278%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-RiesgosSanitarios-917278%20(1).pdf)

Violencia Familiar, 13913 -2018-47-1601-JR-ET-11 (Corte Suprema de Justicia de la Libertad 29 de enero de 2019). Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz De Consistencia

TITULO: “Efecto jurídico de la Violencia económica en la Medida cautelar de pretensión de alimentos dentro de la Ley 30364, Lima, 2019”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la eficacia de la violencia económica en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos dentro de la ley 30364 en Lima 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) ¿Cuál es la afectación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres con carga familiar en relación con las medidas cautelares por violencia económica?</p> <p>b) ¿Cuál es la eficacia de la ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar?</p> <p>c) ¿Cuál es la afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación causal con las medidas cautelares por violencia económica contra las mujeres con carga familiar?</p> <p>¿Cuál es la importancia de la ley 30364 en relación causal con la violencia en el derecho alimenticio de mujeres con carga familiar?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la eficacia de la violencia económica en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos dentro de la ley 30364, Lima, 2019</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>a) Analizar la afectación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres con carga familiar en relación con las medidas cautelares por violencia económica.</p> <p>b) Establecer la eficacia de la ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar.</p> <p>c) Analizar la afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación con las medidas cautelares por violencia económica contra las mujeres con carga familiar.</p> <p>d) Establecer la importancia de la ley 30364 en relación causal con la violencia en el derecho alimenticio de mujeres con carga familiar.</p>	<p>GENERAL</p> <p>La ocurrencia de violencia económica configurado dentro de la Ley 30364 es ineficaz en el otorgamiento de la medida cautelar de alimentos a mujeres con carga familiar por los juzgados de Familia en Lima, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>a) La afectación por ocurrencia de violencia económica y patrimonial contra las mujeres ineficaz en el otorgamiento de las medidas cautelares por violencia económica.</p> <p>b) Es ineficaz la configuración de la aplicación de los tipos de violencia patrimoniales en ley 30364 en relación causal con la violencia económica contra las mujeres con carga familiar.</p> <p>c) Es ineficaz la configuración normativa por afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación con las medidas cautelares por violencia económica en los Juzgado de Familia y similares.</p> <p>d) Es ineficaz la ley 30364 en relación con la violencia en el derecho alimenticio de las mujeres dada su vulnerabilidad y que se encuentra al cargo del hogar con hijos menores.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>Violencia Económica</p>	<p>X1:</p> <p>La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal</p> <p>Nivel: Descriptivo - Causal</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Hipotético– Deductivo</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 79,950 Abogados hábiles CAL</p> <p>Muestra: muestra intencionada 44 abogados especializados en derecho de familia</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>2 cuestionarios.</p>
			<p>Variable dependiente:</p> <p>Medida cautelar en la pretensión de alimentos</p>	<p>Y1:</p> <p>Las medidas cautelares por violencia económica</p>	
				<p>Y2:</p> <p>Ley 30364</p>	

Anexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: Analizar el efecto jurídico de la Violencia económica en la Medida cautelar de pretensión de alimentos dentro de la Ley 30364, Lima, 2019.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIAB	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTE M	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Se considera que hay un incremento en el grado de afectación de la violencia económica y patrimonial contra las mujeres en relación a las medidas cautelares por violencia patrimonial.	Variable Independiente:	X1: La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres	Vulnerabilidad de la mujer	1	Encuesta	Cuestionario
			Evolución en el tiempo	2		
			Contextos sociales	3		
			Contextos familiares	4		
Se considera que existe una disminución consecutiva del grado de efectividad de la ley 30364 en relación a la violencia económica y patrimonial contra las mujeres.	Violencia Económica	X2: Violencia en el derecho alimenticio	¿Por qué el juez tiene mayor predictibilidad a la mujer al momento de otorgar la tenencia?	5		
			Mutuo acuerdo entre los cónyuges	6		
			Rasgos conductuales y materiales de una mujer propensa a caer en la vulnerabilidad económica	7		
			Antecedentes de la vulnerabilidad laboral en la mujer	8		
Se considera que hay un aumento del grado de afectación de la violencia en el derecho alimenticio en relación a las medidas cautelares por violencia patrimonial.	Variable dependiente:	Y1: Las medidas cautelares por violencia patrimonial	Entidades encargadas de amparar los derechos de la mujer	9	Encuesta	Cuestionario
			Entidades no gubernamentales y otras que amparan los derechos de la mujer	10		
			Correcta tutela jurídica	11		
			La real eficacia de las entidades y sus funciones dentro de la realidad peruana	12		
Es considerado que hay un incremento exponencial del nivel de importancia de la ley 30364 en relación a la violencia en el derecho alimenticio.	Medida cautelar en la pretensión de alimentos	Y2: Ley 30364	Procesos eficaces para los afectados por violencia	13		
			Derechos de las víctimas	14		
			Origen de la violencia de género	15		
			Cultura de la violencia	16		

Cuestionario sobre Variable independiente:

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Violencia Económica	La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres	<p>Vulnerabilidad de la mujer</p> <p>1) ¿Cree usted que el sistema de normativo nacional crea múltiples escenarios en donde puedan vulnerar los derechos de las mujeres?</p> <p>2) ¿Considera usted que se existe hasta la fecha un incremento en la vulneración de los derechos de las mujeres?</p>		
		<p>Evolución en el tiempo</p> <p>3) ¿Considera usted que las normas nacionales han tenido una evolución positiva en cuanto a la regulación de la violencia económica en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p> <p>4) ¿Cree usted que las normas nacionales han tenido una evolución positiva en cuanto a la regulación de la violencia patrimonial en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar?</p>		
		<p>Contextos sociales</p> <p>5) ¿Cree usted que la sociedad juega un rol protector importante en la lucha contra la violencia patrimonial y económica dentro del país?</p>		

		6) ¿Cree usted que la sociedad no ha logrado aportar a la disminución de los casos contra la violencia económica y patrimonial dentro de la familia?		
		Contextos familiares		
		7) ¿Considera usted que existe un aumento dentro de los casos de violencia familiar en donde la afectada sea la mujer?		
		8) ¿Cree usted que existe un aumento dentro de los casos de violencia familiar en donde la afectada sea el menor de edad?		
	Violencia en el derecho alimenticio	La predictibilidad a la mujer al momento de otorgar la tenencia		
		9) ¿Cree usted que el Estado peruano establece un mejor panorama jurídico para la mujer?		
		10) ¿Cree usted que la tenencia en menores de edad se basa en fundamentos científicos y no subjetivos y tradicionales?		
		Mutuo acuerdo entre los cónyuges		
		11) ¿Cree usted que el mutuo acuerdo entre los conyugues en el caso de una separación de cuerpo debe sentarse sobre el acta de conciliación? 12) ¿Considera usted que el mutuo acuerdo entre conyugues establecidos mediante un acuerdo simple es considerado como válido para un tribunal?		
		Rasgos conductuales y materiales de una mujer propensa a caer en la vulnerabilidad económica		
		13) ¿Cree usted que la estructura social que se arraiga en el país ha generado un escenario de mayor riesgo para la mujer en cuanto se hable de vulneración económica?		
		14) ¿Considera usted que los rasgos conductuales y		

		materiales de una mujer propensa a caer en la vulnerabilidad económica son generados por la falta de protección jurídica del Estado?		
		<p style="text-align: center;">Antecedentes de la vulnerabilidad laboral en la mujer</p> <p>15) ¿Considera usted que existe una mayor discriminación de la mujer dentro del campo laboral durante los últimos años?</p> <p>16) ¿Cree usted que es mejorar la condición económica de la mujer en los casos de violencia familiar se debería establecer mejores parámetros normativos dentro del ámbito laboral?</p>		

Cuestionario sobre Variable Dependiente:

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Medida cautelar en la pretensión de alimentos	Las medidas cautelares por violencia patrimonial	Entidades encargadas de amparar los derechos de la mujer		
		<p>17) ¿Cree usted que las entidades nacionales brindan seguridad jurídica a las mujeres dentro del país?</p> <p>18) ¿Considera usted que el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables ha logrado brindar un mejor acceso a la seguridad y el ejercicio de los derechos de aquellos que se encuentran desprotegidos?</p>		
		Entidades no gubernamentales y otras que amparan los derechos de la mujer		
		Correcta tutela jurídica		

		<p>21) ¿Cree usted que se emplea una correcta tutela jurídica para aquellos integrantes del grupo familiar que se encuentran desprotegidos ante la violencia económica en sus hogares?</p> <p>22) ¿Considera usted que la tutela jurídica dentro del país presenta falencias?</p>		
		<p>La real eficacia de las entidades y sus funciones dentro de la realidad peruana</p> <p>23) ¿Considera usted que las entidades nacionales presentan un torpe sistema burocrático que no les permite llegar a las víctimas de violencia familiar a tiempo?</p> <p>24) ¿Cree usted que la policía nacional no ha entablado un sistema de vigilancia para aquellas víctimas de violencia familiar?</p>		
		<p>Procesos eficaces para los afectados por violencia</p> <p>25) ¿Considera usted que cumple con su finalidad los procesos por violencia familiar?</p> <p>26) ¿Cree usted que el Estado garantiza la tutela jurisdiccional efectiva en los casos donde la materia sea derecho de familia?</p>		
	Ley 30364	<p>Derechos de las víctimas</p> <p>27) ¿Considera usted que las víctimas por violencia económica y patrimonial recibe una constante protección de parte del cuerpo policial?</p> <p>28) ¿Cree usted que las víctimas por violencia económica y patrimonial recibe una constante protección de parte de los órganos jurisdiccionales?</p>		
		<p>Origen de la violencia de genero</p>		

		<p>29) ¿Cree usted que las nuevas políticas basadas en la lucha contra la violencia a la mujer y los grupos familiares han conseguido los resultados deseados por el gobierno?</p> <p>30) ¿Considera usted que el origen de la violencia de género es una construcción social?</p>		
		<p style="text-align: center;">Cultura de la violencia</p> <p>31) ¿Cree usted que existe una cultura de violencia dentro de las familias peruanas?</p> <p>32) ¿Considera usted que dentro del marco legal el Estado garantiza una protección jurídica en los casos donde exista violencia?</p>		

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

MODIFICACIÓN LA LEY 30364

LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo I.-

Anteproyecto de ley que modifica el artículo 23-B de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, respecto a las investigaciones.

El Bachiller en Derecho Edy Walter Veliz Bolaños, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica respecto el artículo 23 de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, por lo que se realizará la correspondiente modificación dentro de este artículo 23-B.

I. Exposición de motivos

Antecedentes

Dentro de la realidad constante y en aumento del Perú, la omisión a la asistencia familiar se hace común y cotidiana, pero esto supone un riesgo para el niño, niña y adolescente, ya que pone en peligro su subsistencia, lo que configura la violencia familiar en contra del menor.

Pero llevar dos procesos uno en la vía penal-familia por violencia familiar económica, y otro en la vía civil-familia, presupone un esfuerzo mayor para la víctima y una burocracia innecesaria, ya que en base al principio de sencillez y economía procesal, se podría tomar conocimiento de la violencia económica en

contra del menor dentro del proceso de alimentos, ya que los hechos que generaron el daño son los mismos, consistentes en la acción de no pagar una pensión alimenticia a favor del menor.

En muchos casos se inician los procesos, pero a falta de tiempo del actor al ser dos procesos diferentes se pueden dejar en el abandono su culminación, por ende, están aumentando los casos de indefensión directamente a la madre con vinculación al hijo menor ante estos casos de violencia económica por la vulneración del derecho a recibir asistencia de los progenitores, es por ello que se vulnera a la mujer porque al no estar embarazada no recibiría la atención por el equipo multidisciplinario como que a la que sí es viabilizado al menos en la Ley a la embarazada.

Problemática actual

En el Estado peruano se vive una realidad que está destruyendo la dignidad de los más vulnerables, quienes suelen ser los niños, quienes sufren de violencia. En ese sentido, el órgano estatal ha puesto su atención a la violencia física y psicológica, e incluso en la violencia sexual, pero un tipo de violencia que puede causar mayores repercusiones en la vida inmediata de las personas vulnerables es la violencia patrimonial, considerando que estadísticamente en el Perú hay muchas mujeres que son amas de casa donde su principal función es la atención al menor, existiendo desconcierto respecto al desamparo económico por parte de uno de los padres.

Según el Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines, se ha identificado la existencia de un incremento de niños y adolescentes que trabajan en las calles de Lima, menciona (Invernizzi, 2013)". [...]el testimonio de las madres de niños trabajadores en el centro de la ciudad se enfocaba en la omnipresencia de la pobreza que parecía dictar todas sus rutinas cotidianas". (p. 508)

Ante una situación de desamparo en casos de abandono por parte de uno de los progenitores, las normas estatales son claras en estas situaciones brindando el derecho a recibir alimentos, pero la realidad es que no se llega a pagar la pensión alimenticia, esta suele ser inexistente o de montos escasos, y los procesos para exigir son extensos, lo que afecta directamente al menor de

edad y a que este continúe en una situación de desamparo y peligro económico existiendo una vulneración a sus derechos fundamentales, sobre todo a la madre que al no tener discapacidad no se les otorga las medidas cautelares por violencia económica porque solo comprende a hijos menores y no se tiene al principio de la realidad que muchas madres que justamente son las que tienen el cuidado del hogar a dedicación son las que reciben la violencia directamente al negárseles alimentos para los hijos menores, pese a ello el artículo 23-B de la Ley 30364 no las protege por medio del equipo multidisciplinario discriminándola y solo refiriéndose si se haya embarazada.

Explica (Invernizzi, 2013) “La estructura del hogar, por ejemplo, juega un rol central en la explicación que los actores dan. El abandono del padre, la enfermedad o los accidentes en muchos casos estaban relacionados con la salida a la calle de los niños y adolescentes para generar provechos de cualquier forma”. (p. 512)

El INEI ha informado que en el Perú existen al menos 1 millón 274 mil 100; de niñas niños que se han visto obligados a realizar trabajos forzados, cifra que se puede dividirse según el lugar donde el menor reside, ya que el 34% de dichos menores eran del área rural realizando trabajos de alta peligrosidad por la carencia económica que presentan; mientras que el 10,2% son de zona urbana, pertenecientes a las grandes ciudades del Perú como Lima. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2015)

En el caso N°13913 -2018-47-1601-JR-ET-11; llevado en La Libertad, hacen mención de la ley 30364 donde mencionan que “Los mecanismos legales de protección previstos en la Ley 30364 son dos y tienen naturaleza procesal: La primera etapa de tutela judicial urgente [...] la segunda etapa, es la que funciona de manera paralela a la primera, es la que está a cargo de los órganos jurisdiccionales en materia penal [...] dispondrán las sanciones correspondientes [...]”. (Violencia Familiar, 2019)

Los órganos judiciales deben procurar que exista un principio de sencillez aplicado a los procesos de alimentos, ya que es el fin superior del estado que se proteja la dignidad e integridad de la persona, lo que se ve afectado ante las

demoras procesales, es la dura realidad que exista una burocracia estricta en estos procesos, en especial ante la violencia familiar, donde incluso los menores se ven involucrados, cabe mencionar que la afectación económica a la mujer siendo madre afecta directamente a los niños ocasionándose una situación de peligro para los menores, en muchas ocasiones encontrándose en una situación desesperada donde les falta incluso el alimento.

Expone (Mendizabal, 2021); respecto a la violencia económica que “Es necesario aplicar medidas urgentes sin formalismos dentro de la convencionalidad en el contexto de violencia intrafamiliar. Económica, control o limitaciones abusivas a los recursos económicos o de los ingresos de la pareja o el dependiente familiar, dentro del mismo contexto”. (p. 1)

Se tiene que tomar en cuenta que en este caso el intercambio de bienes y servicios ha de ser mediante la percepción económica, y la falta de una pensión alimenticia puede volver insostenible el hogar para la subsistencia, misma que implica diversos enfoques, ya que, sin recursos ni condiciones adecuadas, se va a constituir una situación de amenaza para los miembros más vulnerables de la familia.

Según el (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010) “constituye precedente judicial vinculante las siguientes reglas: 1. En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección especial a: el niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del Estado democrático y social de Derecho”. (p. 237)

Dentro de los procesos judiciales el juez posee cierta autonomía que le permite flexibilizar los procesos en el caso del proceso de alimentos o de

violencia familiar, estas acciones que trata el tercer pleno casatorio, se pueden fundamentar desde la perspectiva de mujeres con carga familiar de hijos menores, en el interés superior del menor y el deber que posee el estado de brindar una protección al menor, lo que incluye la violencia económica.

Justificación

La importancia de esta investigación reside en la protección que se le debe al menor por parte de la sociedad y el estado, lo que responde a la necesidad de asegurar el pago de la pensión alimenticia, evitando así la violencia económica que supone para el menor la omisión a la asistencia familiar.

Por ello es necesario que en base al principio de sencillez se genere una protección a una mujer que tiene medida cautelar en beneficio de un menor y que para ella no hay ese beneficio por el hecho de no contar discapacidad pero así mismo es necesario que se le otorgue el beneficio de las visitas periódicas por el equipo multidisciplinario al menos por tener hijos menores y no ser excluyentemente discriminatorio ya que el artículo 23-B de la Ley de violencia Contra las mujeres y componentes del grupo familiar, solo es para madres gestantes no comprendiendo a mujeres con hijos menores que tienen medidas cautelares sea por violencia de cualquier índole.

II. Análisis costo beneficio

El estado debe asumir la modificación de la norma, siendo que el costo supondría en meras modificaciones procesales, un agregado a las funciones de la Policía Nacional, en cambio los beneficios si son muchos, ya que al brindar una opción para aplicar una protección a una mujer que tiene medida cautelar en beneficio de un menor y que para ella no hay ese beneficio por el hecho de no contar discapacidad pero así mismo es necesario que se le otorgue beneficio de las visitas periódicas por el equipo multidisciplinario, al menos por tener hijos menores y no ser excluyentes toda vez que el art.23-B solo es para madre gestantes no comprendiendo a mujeres con hijos menores que tienen medidas cautelares sea por violencia de cualquier índole.

III. **Impacto de la modificación del artículo 23-B**

El impacto va a ser significativo en la sociedad ya que existen muchas mujeres que no reciben las medidas cautelares de alimentos por violencia económica y siendo que hay violencia a pesar de ello estando a que a violencia de otro tipo (como física o económica, así sea otorgada medidas de protección) reiterando que no reciben esa medida (de violencia económica) el hecho de no contar con discapacidad, pero así mismo es necesario que se le otorgue beneficio de las visitas periódicas por el equipo multidisciplinario, al menos por tener hijos menores y no ser excluyentes toda vez que el art. 23-B solo es para madres gestantes no comprendiendo a mujeres con hijos menores que tienen medidas cautelares sea por violencia de cualquier índole

Fórmula legal Ley 30364

Artículo 23-B. Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección

Texto original:

El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes. En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección.

En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud mental comunitarios, hospitales, defensorías municipales de niños, niñas y adolescentes (DEMUNA), centros emergencia mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Estrategia Rural o gobiernos locales, de acuerdo a sus competencias".

Texto modificado:

El juzgado de familia dispone lo necesario para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en todos los casos, en coordinación con las entidades pertinentes. En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, **mujeres con hijos menores**, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. (...)

Lima, 13 de Mayo del 2021

Anexo 4: base de datos

Nro	Violencia Económica																Medida cautelar en la pretensión de alimentos															
	La Violencia Económica y Patrimonial contra las Mujeres								Violencia en el derecho alimenticio								Las medidas cautelares por violencia patrimonial								Ley 30364							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
1	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1
18	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

23	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
24	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	2	
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	
31	1	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
32	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
33	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
34	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	
35	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
37	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
38	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	
39	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
40	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
41	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	
43	1	2	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	
44	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

